

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	20 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad militar una competencia suscitada entre el Capitán general de la primera región y el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo que la Penitenciaría del Dueso continúe regida por un Jefe de Ingenieros del Ejército. Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo á D. Lucinio Martínez Hernando.

Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando pensionada la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que está en posesión el Capitán de Caballería D. José López y Martínez.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden convocando para el día 26 y siguientes del próximo mes de Mayo á una Asamblea de Médicos titulares.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que la inauguración de la Exposición general de Bellas Artes se verifique el día 30 del actual, á las cuatro de la tarde.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se expida mandamiento de pago por la cantidad de 35.000 pesetas con destino á la terminación de las obras de la Granja Escuela práctica de Agricultura de Valladolid.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Relación de vacantes de Notarías.

Dirección general de Prisiones.—Escalañón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones precedentes de Ultramar.—Rectificación de la relación de créditos núm. 272, publicada en la GACETA de 23 del actual.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

Estadística general de la Beneficencia en España.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Subasta de las obras de construcción de un edificio destinado á Instituto general y técnico de Palencia.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Autorizando á la Fábrica de Tabacos de la Coruña para instalar en terrenos de la Junta de Obras del puerto una tubería para tomas de agua del mar.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Rectificando la Estadística de los montes de la provincia de Guadalejara, publicada en 3 de Enero último.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Anunciando, á los efectos de devolución de fianza, haber renunciado D. Luis Díez de Ulzurún su cargo de Agente de este Colegio.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.—Requiriendo á los propietarios de unos terrenos que han de ser expropiados, sitios en término de Higuera la Real, para que nombren quien les represente en el expediente que al efecto se instruye.

Gobiernos civiles de Coruña y Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los señores que se expresan.

Ordenación de Marina del Apostadero de Cartagena.—Subasta para contratar las ropas y efectos que han de reemplazar á las exciuidas en el Hospital de este Apostadero.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—Quinta Inspección.

Subasta para el aprovechamiento de esparto en el monte Coto de la Vizcaina, propio de la villa de Cúllar Baza (Granada).

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.—Anunciando el fallecimiento del Corredor de este Colegio Don Perfecto Salgado y Berdeguer.

Universidades de Salamanca y Valencia.—Anuncios referentes á provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Universidad de Valladolid.—Concurso para proveer dos plazas de Ayudantes gratuitos vacantes en la Escuela Superior de Santander.

Junta provincial de Instrucción pública de Salamanca.—Sacando á oposición el cargo de Secretario de esta Junta.

Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.—Llamando á los que se crean interesados en las fundaciones benéficas que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Sevillana de Electricidad.—Banco de Bilbao.—Compañía de Cerillas y Fósforos, en liquidación.—Banco de España.—Compañía Barcelonesa de Electricidad.—Sociedad anónima Madrid Automóvil N. A. G.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Gasómetro Tarraconense.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, zantoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 15, 16, 17 y 18 de sentencias de la sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Capitán general de la primera región y el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en 6 de Mayo de 1885 se aprobó por el Director de la Guardia civil el Reglamento de la Asociación de Socorros mutuos de la misma, formado por una Junta de Jefes de los Cuerpos de dicho Instituto, en el que se establece que al ocurrir el fallecimiento de algún individuo del Cuerpo ó que á él haya pertenecido y forme parte de la Asociación, se publique su defunción en el Boletín oficial del día 8 de cada mes, y que los Jefes de las Comandancias, sin otro aviso, remitan á la Dirección abonará del total importe que corresponda satisfacer á los individuos que hayan pasado revista P. y C. P. (presente y como presente), y retirados ó licenciados que paguen sus cuotas en la misma, siendo de 0'10 pesetas la que han de satisfacer por cada defunción; y que el total de la cantidad que produzca la derrama se distribuirá entre los herederos del fallecido, en la forma que en dicho Reglamento se determina:

Que en 19 de Noviembre de 1906, D. Emilio Sosa García, debidamente representado, dedujo demanda de menor cuantía contra la expresada Asociación, exponiendo:

que su hijo Aquilino Sosa, educado en el Colegio de Guardias jóvenes como hijo de individuo del Cuerpo, fué destinado en 4 de Enero de 1904 como corneta del referido Instituto á la Comandancia de Navarra, pasando allí la revista de 1.º de Febrero como presente, aunque no en persona, por enfermedad; que habiendo fallecido su dicho hijo el día 3 de Febrero, y comunicada su defunción por el Jefe de la Comandancia á la Dirección general del Cuerpo, se declaró por ésta en 11 de Julio siguiente que no procedía publicar el fallecimiento de Aquilino Sosa, ni consiguiente derrama, porque si bien pasó la revista como presente, no llegó á verificar de hecho la incorporación; que habiendo acudido el demandante, en instancia dirigida al Director de la Guardia civil, como Presidente de la Asociación, solicitando se revocara aquella orden, recayó la resolución de 6 de Agosto del mismo año, en la que, fundándose en que el referido corneta no llegó á pertenecer á la Asociación por haber fallecido sin verificar la incorporación real, ni haber percibido haberes como tal guardia, se acordó desestimar aquella pretensión. Después de consignar la expresada demanda los fundamentos de derecho que estimó oportunos, termina con la súplica de que se declare: que la Asociación demandada debe publicar en el Boletín oficial la defunción del corneta de la Guardia civil Aquilino Sosa; que asimismo está obligado á recaudar de todos los asociados la cuota correspondiente á la defunción del citado corneta; y que la cantidad recaudada debe entregarse al demandante, con expresa condenación de costas á la Asociación demandada:

Que conferido el traslado de la demanda al Director general de la Guardia civil, como Presidente de la Asociación de Socorros mutuos de dicho Instituto, emplazándole para que la contestara en el término de nueve días, dicha Autoridad, de acuerdo con lo informado por la Asesoría del Ministerio de la Guerra, estimándose competente para conocer del asunto, remitió la copia de la demanda al Capitán general de la primera

región para que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 del Código de justicia militar, promoviera la oportuna competencia al Juzgado:

Que la expresada Autoridad militar, de acuerdo con lo informado por el Auditor general, requirió de inhibición al Juzgado para que dejara de conocer en el asunto, fundándose: en que la Asociación de Socorros mutuos de los individuos de tropa de la Guardia civil no es una Sociedad particular de las que se rigen por las disposiciones relativas al contrato de esta clase, prefijadas en el Código civil, y menos aún de las que regula el Código de Comercio en sus artículos 119 y siguientes, sino una Asociación de interés público, dentro de la Corporación á que pertenecen los individuos que la componen, constituida legalmente, obligatoria á todos los que ingresan en el Instituto, regida por su Reglamento especial y disposiciones posteriores complementarias, por todo lo cual constituye una persona jurídica de las comprendidas en el núm. 1.º del art. 35 del referido Código civil; en que el Cuerpo de la Guardia civil depende del Ministerio de la Guerra en todo lo concerniente á su organización personal, disciplina y material, conforme á su Reglamento militar de 29 de Noviembre de 1871, siendo la Asociación de que se trata una Institución de carácter benéfico sencillamente militar; y en que en las reclamaciones contra las Corporaciones ú organismos que forman parte del Estado es necesario apurar previamente la vía gubernativa, según se determina en diversas disposiciones que en el oficio de requerimiento se citan:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que la referida Asociación no puede considerarse comprendida en el núm. 1.º del artículo 35 del Código civil, sino en el 2.º, toda vez que, lejos de estar reconocida su existencia por una ley, requisito indispensable para poderla calificar de interés público, se halla regida por un Reglamento particular, aprobado por los Jefes de los Cuerpos ó Tercios, formando Junta directiva, y debe, por consiguiente, suje-

tarse á las disposiciones que regulan el contrato de Sociedad civil, según preceptúa el art. 36 del citado Código; que pudiendo formar parte de dicha Asociación, según el art. 1.º de su Reglamento, los licenciados por inutilidad adquirida en funciones de servicio que deseen continuar perteneciendo á ella, pierde la misma su carácter esencialmente militar y obligatorio desde el momento en que personas que ya no son militares forman parte de ella por su propia y libre voluntad; que el art. 11 del Código de justicia militar establece los cuatro únicos casos á que se extiende en materia civil la jurisdicción de Guerra, en ninguno de los cuales cabe comprender la reclamación del demandante, quien, por otra parte, ni es militar ni pertenece á la Asociación demandada; y que como ésta no forma parte del Estado, en el concepto de ser uno de sus organismos, ni se trata de asunto en que aquél tenga un interés directo, son inaplicables las citas invocadas por la Autoridad militar, que exija como requisito previo á la reclamación judicial apurar la vía gubernativa:

Que el Capitán general de la primera región, de acuerdo con lo informado por el Auditor general, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 12 del Código de justicia militar, según el cual: «Los Generales en Jefe del Ejército y los Capitanes generales de distrito tienen, respecto á los diversos ramos de la Administración de Guerra, las mismas facultades que las leyes generales conceden á los Gobernadores de provincia para promover competencias positivas ó negativas á las Autoridades judiciales por exceso de atribuciones, sin perjuicio de que éstas puedan ejercitar en su caso por igual motivo el recurso de queja establecido en el derecho común»:

Visto el art. 1.º del Reglamento militar para la Guardia civil de 29 de Noviembre de 1871, que dice: «El Cuerpo de guardias civiles depende del Ministerio de la Guerra, por lo concerniente á su organización personal, disciplina, material y percibo de sus haberes, y del de la Gobernación del Reino, en cuanto á su servicio especial y acuartelamiento»:

Visto el art. 2.º del mismo Reglamento, que dispone «que un Oficial general del Ejército es el Jefe superior de este Cuerpo, con el título de Director Coronel general. Tiene á su cargo la Dirección é Inspección, y de su Autoridad dependen el régimen interior y disciplina, extendiéndose también á todos los ramos del servicio é interviniendo en ellos, según los casos»:

Visto el Reglamento de la Asociación de Socorros mutuos de tropa de la Guardia civil, aprobado por su Director general en 6 de Marzo de 1885:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por D. Emilio Sosa contra la Asociación de Socorros mutuos de la Guardia civil, para que, con arreglo á lo dispuesto en su Reglamento, se declare por el Juzgado que la referida Asociación está obligada á publicar en el *Boletín oficial* la defunción de su hijo Aquilino, corneta del mencionado Instituto, y que asimismo tiene el deber de recaudar de todos los asociados la cuota correspondiente á la defunción del citado corneta, entregando al demandante la cantidad así recaudada.

2.º Que el citado Reglamento no ha creado ni establece una Asociación de carácter particular de las que se rigen por el derecho común, y si únicamente una de interés público dentro del Cuerpo, para el que dicho Reglamento fué dictado, toda vez que en sus disposiciones se limita á regular una materia que sólo afecta á la organización y régimen interior del Instituto de la Guardia civil, constituyendo, por tanto, un precepto esencialmente militar, como lo prueba, por una parte, su carácter obligatorio para todos los individuos del Cuerpo, pues si bien es voluntario para algunos que por inutilidad tuvieron que abandonar sus filas, esto no le quita su carácter preceptivo para los que se hallan prestando servicio, y por otro, el haber sido dicha disposición aprobada por el Jefe superior del Instituto, á quien, con arreglo al art. 2.º del Reglamento del Cuerpo, insume conocer y resolver en todo aquello que se relacione con su régimen interior y disciplina.

3.º Que al requerir el Capitán general de la primera región al Juzgado para que dejara de entender en el asunto, no lo hizo estimando que el conocimiento del mismo correspondiera á su competencia, como Autoridad judicial militar, caso en el que el requerimiento sería improcedente, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 del Código de justicia militar, que taxativamente determina los únicos casos en que las Autoridades judiciales militares y Tribunales de Guerra tienen competencia para conocer en asuntos de naturaleza civil; y

4.º Que, por el contrario, el requerimiento se funda en que á la Administración pública, en su ramo de Guerra, corresponde conocer del asunto, y en tal con-

cepto, es evidente la competencia de las Autoridades militares, no sólo por la naturaleza de las disposiciones que contiene el Reglamento de que se trata, que afectan esencialmente á la organización y régimen interior del Cuerpo de la Guardia civil, sino también porque, dados los hechos que en la demanda se consignan y los fundamentos en que la Dirección se basaba para rechazar la reclamación intentada ante ella por el hoy demandante, sería preciso, al resolver la planteada en el presente juicio, aplicar é interpretar disposiciones que regulan materias que, como las incorporaciones, revistas y percibo de haberes, tienen un carácter exclusivamente militar;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad militar.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: Al crearse por Real decreto de 16 de Junio del año último la Comisaría Regia de la Colonia penitenciaria del Dueso (Santoña), desempeñada por un Jefe del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, se dispuso que las obras cuya inspección se halla á su cargo se llevarían á cabo, en cuanto pudiese serles aplicable, con sujeción á lo establecido en el Reglamento aprobado por Real orden de 4 de Octubre de 1906, y se determinó, además, la forma en que habían de ejercerse los cargos de Pagador é Interventor de las obras en la expresada Colonia, quedando conferida al elemento militar la parte relativa á la gestión facultativa y económico-facultativa, y la de contabilidad é intervención á funcionarios dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia.

Pero como quiera que la Pagaduría de las obras exigen múltiples y minuciosas operaciones si la misma ha de desenvolverse con toda la regularidad, lo que determina que se halle excesivamente recargado el Administrador de la Colonia, que viene ejerciendo ambas funciones, precisa se dicten algunas medidas que faciliten las delicadas é importantes operaciones de dicha Pagaduría. Estas poderosas razones aconsejan la conveniencia de separar de un modo absoluto los cargos de Pagador de las obras y Administrador de la Colonia, reorganizando al efecto los servicios administrativos de la Pagaduría é Intervención.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Abril de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

Atendiendo á las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Colonia penitenciaria del Dueso, creada por Mi decreto de 6 de Mayo del año último, continuará regida por un Jefe de Ingenieros del Ejército en la forma que determina el de 16 de Junio del mismo año.

Art. 2.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones oportunas reorganizando el servicio de contabilidad é intervención de las obras, á fin de que, separando estas funciones de las de Administración de la Colonia, puedan funcionar las mismas con la debida independencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Mariano Ulla, á D. Lucinio Martínez Hernando, que sirve igual cargo en la provincial de Badajoz, y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Lucinio Martínez Hernando.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Diciembre de 1875.

En 4 de Octubre de 1881 se le nombró Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría de este Ministerio, posesionándose en 24 del mismo mes.

En 7 de Diciembre siguiente se le nombró Auxiliar de la clase de quintos de la misma, posesionándose en el mismo día.

En 29 de Marzo de 1883, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Lerma; posesión en 26 de Abril siguiente.

En 18 de Marzo de 1884, trasladado á Zamora; posesión en 16 de Abril siguiente.

En 20 de Febrero de 1885, y con arreglo al Real decreto de 17 de Enero de 1884, se le declara la categoría de Juez de entrada ó Secretario de Audiencia de lo criminal, con la antigüedad de la fecha del decreto, en que ya reunía las condiciones exigidas en el mismo, mandando se le colocase en el escalafón de Vicesecretarios en el lugar correspondiente, teniendo en cuenta que servía su cargo en comisión desde aquella fecha.

En 11 de Abril de 1885 fué nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Palencia; posesión en 4 de Mayo siguiente.

En 11 de Enero de 1886, trasladado á igual cargo en la de Lerma.

En 30 de dicho mes y año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, de entrada; tomó posesión en 28 de Febrero.

En 12 de Agosto del mismo año, nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Lerma; tomó posesión en 11 de Septiembre siguiente.

En 6 de Abril de 1888, promovido al Juzgado de primera instancia de Alcaraz, de ascenso; tomó posesión en 23 de dicho mes.

En 25 del mismo mes y año fué nombrado Secretario, en comisión, de la Audiencia de Lerma, de cuyo cargo tomó posesión en 14 de Mayo.

En 30 de Octubre de 1890, nombrado Abogado fiscal de la de Colmenar Viejo.

En 13 de Noviembre siguiente se le nombró igualmente Juez de primera instancia de Arévalo; tomó posesión en 12 de Diciembre.

En 16 de Octubre de 1895 fué trasladado, accediendo á su solicitud, al de Toro; posesión en 15 de Noviembre.

En 9 de Diciembre de 1893 fué promovido, en turno primero, al Juzgado de primera instancia de Bilbao, posesionándose en este cargo en 22 de Enero de 1899.

En 30 de Abril del mismo año, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Zamora, de cuyo cargo tomó posesión en 30 de Mayo siguiente.

En 23 de Septiembre de 1904, promovido, en turno tercero, á Magistrado de la de Badajoz; posesión en 12 de Octubre.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa formulada por la Junta facultativa de la Academia de Caballería á favor del Capitán Profesor de la misma, D. José López Cerezo y Martínez, por servicios extraordinarios en el desempeño del citado cargo;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, ha tenido á bien, por resolución de 15 del actual, disponer que la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el citado Oficial por Real orden de 22 de Marzo de 1906 (D. O., núm. 63), se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L., núm. 255) y art. 4.º del Real decreto de 4 del mismo mes y año 1905 (C. L., núm. 200), y art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la séptima región.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 14 de Diciembre último, y para que con devolución informe esta Inspección general cuanto se le ofrezca respecto al particular, se ha remitido, en unión de copia de las hojas de servicios y de hechos del Capitán de Caballería D. José López Cerezo y Martínez, la del acta de la Junta facultativa de la Academia del Arma, fecha 5 de Noviembre último, proponiéndole para recompensa por servicios de Profesorado.

En el acta referida se dice que el aludido Oficial se halla dedicado á la enseñanza desde el mes de Octubre de 1901, durante cuyo plazo de tiempo ha ejecutado los siguientes trabajos: En el curso de 1901 á 1902 dió clase de Equitación á los alumnos de segundo año; en el de 1902 á 1903, á los de tercero; en el de 1903 á 1904, á los de primero; en el de 1904 á 1905, á los de segundo, y en los cursos siguientes ha venido desempeñando la clase citada, y ha tenido á su cargo la doma de potros y los caballos resabiados y difíciles, con los alumnos de tercer año.

Tomó parte en las carreras de caballos verificadas en esta Corte durante las fiestas que se organizaron con motivo de la Jura de S. M. el Rey y en el concurso hípico que se llevó á efecto en el mes de Agosto de 1903, preparatorio del internacional de San Sebastián, habiendo sido uno de los clasificados para asistir á este último.

En Octubre de 1905 obtuvo el segundo premio en la prueba del concurso hípico de Valladolid «Campeonato de Castilla», marcha de velocidad y resistencia desde la expresada plaza á Palencia y regreso (100 kilómetros aproximadamente).

En Febrero de 1904, y atendido á que se anunció en un concurso hípico una prueba para alumnos de las Academias militares, empezó á preparar á 15 de los distintos cursos, continuando dicha preparación hasta el mes de Mayo.

Desde el año de 1902 al de 1906, ambos inclusive, desempeñó el cargo de Comandante del escuadrón de alumnos, habiendo tenido durante los cinco años prácticas de exterior un día por semana, instrucción de sección, escuadrón y regimiento; otro tiro de guerra, y otro marchas con servicio de exploración y seguridad.

En Mayo de 1902 concurrió, mandando el escuadrón citado, á las fiestas de la coronación de S. M. el Rey; en Octubre de 1905 á las maniobras y revista militar organizadas en honor del Presidente de la República francesa, y en Mayo de 1906, y mandando siempre el escuadrón de alumnos, á la revista pasada por S. M. en el campamento de Carabanchel con motivo de las bodas reales.

En el período de prácticas generales del mes de Mayo de 1906 marchó por jornadas, con el escuadrón indicado, á diversos puntos de la región, practicando en todas ellas los servicios de reconocimiento, itinerario y cuantos prescriben los Reglamentos.

Ha sido Vocal de varias Juntas encargadas de la compra de caballos de tiro para los regimientos, y de caballos sementales.

Informó, previo ensayo, sobre un aparato para herrar caballos difíciles y contener á los que se desbocan.

Ha formado parte, como Vocal, de los Tribunales de exámenes de ingreso y de los ordinarios y extraordinarios de fin de curso.

Ha sido Comandante del escuadrón de tropa durante tres años, y comisionado del repuesto durante uno.

Se significó que al mencionado Capitán se le tienen concedidas las condecoraciones que á continuación se expresan: Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco; dos de la misma clase y Orden, con distintivo rojo; otras tres con igual distintivo, pensionadas; la Medalla de la guerra de Cuba, con tres pasadores; la Cruz de Carlos III, en permuta de una, sin pensión, del Mérito militar, con distintivo rojo; la de Isabel la Católica, en permuta de una, pensionada, de la misma clase y Orden; la Medalla de Alfonso XIII; la Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo; la del Mérito militar, con distintivo blanco y pasador especial de Profesorado, y la encomienda de la Orden francesa de Nisham Itijar.

El acta de que se habla, correspondiente á una sesión presidida por el Coronel Director de la Academia, termina con estas frases: «La simple exposición de los numerosos trabajos y servicios llevados á cabo por el Capitán López Cerezo en los seis años que lleva desempeñando el Profesorado, son una prueba incontestable de su laboriosidad, celo é inteligencia, especialmente en cuanto con cuestiones hípicas se relaciona, y de la confianza que á sus Jefes merece, siendo dignos de especial mención su inquebrantable constancia en la ardua labor de instruir y preparar al escuadrón de alumnos, logrando que en todos los actos en que se ha presentado haya quedado á la altura que corresponde á una tropa compuesta de futuros Oficiales, y el impulso dado á la clase de Equitación, de tercer año en particular, encauzándola por las modernas corrientes y sacando jinetes perfectos y arrojadados, que á los dos meses de haber terminado su carrera han dado pruebas de la sólida y completa instrucción recibida, luchando con éxito en las pistas de los concursos hípicos con jinetes ya acreditados en el Arma.»

El detenido examen efectuado de la copia de las hojas de servicios y de hechos del Oficial de que se trata, permite decir también que su concepción, ratificada por el General Inspector en la revista pasada recientemente, es muy buena, puesto que aparece con la nota de «Mucho» en cuanto es posible consignarla.

Calificado de Sobresaliente obtuvo el título de Profesor de Escuela.

Tomó parte en la carrera militar de saltos verificada en el Hipódromo de Barcelona en 26 de Mayo de 1892, alcanzando el primer premio.

Sus servicios de campaña son muy dignos de especial mención, y así lo comprueba el hecho de poseer, por méritos de guerra, el empleo de Capitán y haber sido agraciado con varias cruces del Mérito militar, con distintivo rojo, pensionadas y sin pensión.

Después de lo dicho no ha menester ciertamente esforzarse para poner de manifiesto que el Capitán López Cerezo es un Oficial distinguido, dotado de excelente espíritu militar, de gran aplicación, y cuyos servicios á la enseñanza pueden considerarse comprendidos de lleno, no sólo en los términos de la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (O. L., núm. 255), sino en los del art. 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (O. L., núm. 200), puesto que se ofrecen con carácter de muy notables y provechosos.

Sabido es que á la educación ecuestre se presta atención por todo extremo señalada, lográndose los más favorables resultados.

El adelanto conseguido en punto tan importante para la Institución armada, como es el relativo á la utilización del caballo, ha necesitado, en primer lugar, y por lógica consecuencia, la acertada dirección de los prestigiosos maestros que con especial cuidado se han elegido para la Academia de dicha Arma, entre los cuales figura el indicado Capitán, cuya reputación como equitador se halla sólidamente fundada, debiendo tener por indudable que su cooperación en la enseñanza hípica será siempre de gran valer.

En vista de lo expuesto, la Junta de esta Inspección estima, por unanimidad, como de perfecta justicia que la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pasador especial de Profesorado, que posee el aludido Oficial, por virtud de Real orden fecha 22 de Marzo de 1906 (D. O., número 63), se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, conforme á las disposiciones anteriormente citadas, y sobre la base de lo prevenido en el apartado 1.º del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo que juzgue más acertado.

Madrid 24 de Enero de 1908.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Siendo de notoria conveniencia acceder á la solicitud de la Junta de gobierno y Patronato de los Médicos titulares de España para que se convoque una Asamblea extraordinaria de dichos Médicos á fin de que deliberare sobre las dimisiones de la mencionada Junta y la del

Consejo permanente de administración del Montepío y de cuanto se refiere á esta institución, cuyo funcionamiento exige medidas y reformas que deben ser estudiadas por los representantes que elijan los Médicos titulares;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque para el día 26 y siguientes del próximo mes de Mayo, y bajo la presidencia del Inspector general de Sanidad interior del Reino, una Asamblea extraordinaria de Médicos titulares, que se reunirá en Madrid, para deliberar, tomando acuerdos, y proponer sobre los siguientes extremos, por el orden que fije la Presidencia.

Dimisión de la Junta de gobierno y Patronato.

Dimisión del Consejo de administración del Montepío.

Reformas que deban introducirse y proponerse á este Ministerio sobre organización y administración del Montepío, en vista del resultado de la visita oficial de que se dará cuenta.

Cualquier otro asunto que este Ministerio proponga, antes ó durante las deliberaciones, y que se refiera al Cuerpo de Médicos titulares ó á su Montepío.

2.º La elección de los representantes que han de concurrir á la Asamblea se verificará con sujeción á las siguientes reglas:

A. Cada partido judicial designará un representante.

B. Serán electores todos los Médicos titulares que pertenezcan al Cuerpo, y podrán ser elegidos sólo los que además figuren como asociados del Montepío, residan ó no en el partido, pero sí en la provincia.

C. La Junta de gobierno y Patronato remitirá al Gobernador de la provincia respectiva, antes del día 6 de Mayo próximo, las listas de los Médicos titulares que ejerzan en la misma agrupados por los distritos ó partidos judiciales que ella comprenda, y las de los que estén asociados [al Montepío, indicación que podrá hacer por casilla en la lista referida.

Esta lista se publicará sin demora en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, oficiándose además por el Gobierno civil á los Alcaldes de las poblaciones, cabezas de partido, dándoles conocimiento del número del *Boletín* en que se haya insertado la lista, para que éstos, por edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, convoquen á los Médicos titulares del partido, expresando el plazo dentro del cual han de votar y la forma de emisión del voto.

D. La votación se hará por papeleta que suscriba el elector, y que comprenda los siguientes extremos: Provincia, partido judicial, pueblo, nombre y apellidos del representante que designe, fecha. La papeleta la autorizará con su sello el Alcalde del pueblo de la residencia del elector, expresando además que es Médico titular del mismo, con su rúbrica.

El Médico que por omisión no figure en la lista entre los electores del partido, podrá también votar por papeleta en igual forma, certificando el Alcalde que es titular, ó acompañando á su voto cualquier documento ó recibo, etc., que justifique su derecho como elector ó elegible.

Los votos habrán de ser remitidos á la Alcaldía cabeza de partido por la del pueblo de la residencia del elector, sin demora, cerrándose la votación por aquélla el día 13 del mes de Mayo. El Alcalde del pueblo cabeza de partido remitirá por el primer correo al Gobernador de la provincia, bajo sobre cerrado, las papeletas electorales que haya recibido, expresando en el oficio de remisión el número de éstas.

E. El Gobernador de la provincia, presidiendo la Mesa electoral, personalmente ó por delegación, y asistido en concepto de Secretario por el Inspector provincial de Sanidad, ó quien desempeñe sus funciones, y por un empleado del Gobierno, hará el escrutinio el día 18, abriendo sucesivamente los sobres que habrá recibido de los Alcaldes, según la regla letra B, último párrafo, é irá proclamando representante elegido por cada distrito judicial al que reuna mayor número de votos; siempre que el designado figure como asociado del Montepío, con residencia en la provincia. Los votos que se emitan á favor de quien no reuna estas circunstancias no computarán para apreciar la mayoría.

De los resultados de estos escrutinios parciales se levantará la oportuna acta, de la que se remitirá una copia, dentro del término de tercero día, á la Inspección general de Sanidad interior.

F. El Gobernador extenderá el nombramiento al representante que haya obtenido la mayoría de votos, por duplicado, remitiendo uno al interesado si consta su domicilio, y si no, al Alcalde del pueblo cabeza de partido para su entrega, y otro á la Inspección general de Sanidad interior, la que dará cuenta de todos ellos á la Asamblea.

La remisión de estos documentos se hará con toda urgencia.

Todos los actos del escrutinio en la provincia serán públicos, á cuyo efecto se anunciará en el *Boletín* y tablones de edictos de la misma, además del día, el local y la hora en que habrá de celebrarse.

G. Si por circunstancias insuperables, como dificultad de comunicaciones, etc., no pudieran verificarse en algún partido ó provincia las operaciones electorales en los días prefijados, se celebrarán en los más próximos, admitiéndose la representación que se acredite por medio de los oportunos oficios en el momento en que éstos obren en poder del Presidente de la Asamblea, y tomando parte los interesados en las deliberaciones en el estado en que éstas se encuentren.

En las poblaciones que comprendan varios distritos, la votación por éstos se hará ante el Alcalde, en la forma expresada en la regla D.

H. Las protestas documentadas que se presentasen antes de dar principio la Asamblea se resolverán por la misma en la primera sesión.

3.º La Asamblea se reunirá en el local que con anticipación se anuncie y á hora que se designe por el Inspector general de Sanidad interior del Reino.

4.º V. S. cuidará de que se dé sin demora la debida publicidad á la presente Real orden en el *Boletín oficial* de la provincia, y de que se cumplan sus prescripciones, especialmente las relativas á la elección y nombramiento de representantes.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la solemne inauguración de la Exposición general de Bellas Artes se verifique el próximo día 30, á las cuatro de la tarde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminada la construcción de los edificios que componen la casa de labor y los destinados á la enseñanza de la Granja Escuela práctica de Agricultura de Valladolid, faltando únicamente que terminar, dentro del proyecto aprobado, el edificio destinado á habitaciones del personal técnico de Ingenieros y Ayudantes, así como las obras de instalación de diferentes servicios, y considerando de necesidad y urgencia terminar lo antes posible las obras de dicho establecimiento, para que pueda prestar en breve plazo los beneficios que son de esperar; haciendo uso de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, con arreglo á lo preceptado en la Real orden de 10 de Septiembre de 1907, se expida un mandamiento de pago, á justificar, por la cantidad de 35.000 pesetas, con destino á la construcción del edificio para habitaciones del personal técnico, y otro de 7.000 pesetas para las obras de instalación de diferentes servicios en la Granja Escuela práctica de Agricultura de Valladolid, expidiéndose ambos á favor del Director de la Granja de referencia, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 30, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Rectificación.

En la relación de créditos núm. 272, publicada en la GACETA de 23 del actual, figura, por un error tipográfico, el acreedor *Emicquio* Frambuesa Ruiz, y debe ser *Eustaquio* Frambuesa Ruiz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones. (1)

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO (Día, Mes, Año), CONCEPTO, NOMBRES, FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO (Día, Mes, Año), CONCEPTO, FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA (Día, Mes, Año), CONCEPTO. The table lists various officials and their career progression, including medical staff and religious personnel.

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE

BENEFICENCIA

CONTINUACIÓN DE LA

FUNDACIONES

Número de orden.....	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
13	D. Bernardo Monreal.....	Escuela de Artes y Oficios de San Bernardo.....	27 Sep. 1894...	Huesca.....	Ilmo. Sr. Obispo de Huesca.....
14	D. Martín Bandrés.....	Un Seminario ó Colegio para estudiantes parientes...	25 Marzo 1610..	Jaca.....	Justicia, Jurado y Prior de Veinticuatro de Jaca.....
15	D. Juan Miguel Beltrán.....	Sostenimiento de cuatro camas en el Hospital.....	No hay antecedentes...	Idem.....	Se desconoce.....
16	D. Francisco Manuel.....	Asistir á los enfermos del Hospital de Graus.....	8 Agosto 1681.	Graus.....	Prior, Rector y Jurados de la villa de Graus.....
17	Se ignora.....	Hospital.....	Se desconoce.	Almudévar.....	Se desconoce.....
18	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Monzón.....	Idem.....
19	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Alquézar.....	Idem.....
20	D. Bernardo de Bernat y su esposa.....	Idem.....	Idem.....	Graus.....	Idem.....
21	Se ignora.....	Idem.....	Idem.....	Tamarite.....	Idem.....
22	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Benabarre.....	Idem.....
23	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Naval.....	Idem.....
24	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Fonz.....	Idem.....
25	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Arén.....	Idem.....
26	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Albelda.....	Idem.....
27	Idem.....	Beneficencia.....	Idem.....	Almudévar.....	Idem.....
28	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Barbastro.....	Idem.....
29	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Sangarrén.....	Idem.....
30	Idem.....	Idem.....	Idem.....	La Puebla de Castro.....	Idem.....

PROVINCIA

1	D. Diego Velasco Valdivia.....	Benéfico.....	Año de 1673	Jaén.....	Gobierno de la Santa Capilla de San Andrés.....
2	D. Melchor de la Serna.....	Idem.....	Año de 1578	Idem.....	Idem.....
3	D. Cristóbal Martínez.....	Idem.....	Año de 1600	Idem.....	Idem.....
4	D. Francisco Palomino.....	Idem.....	Año de 1761	Idem.....	Idem.....
5	Doña Isabel Muez.....	Idem.....	Año de 1548	Idem.....	Idem.....
6	Doña Ana de Gámez Carazo.....	Idem.....	Año de 1636	Idem.....	Idem.....
7	D. Juan Núñez de Soria.....	Idem.....	Año de 1564	Idem.....	Idem.....
8	D. Sebastián Heredia.....	Idem.....	Año de 1576	Idem.....	Idem.....
9	D. Juan Ramiro.....	Idem.....	Año de 1589	Idem.....	Idem.....
10	Doña Catalina Vera Moreno.....	Idem.....	Año de 1733	Idem.....	Idem.....
11	D. Juan de Torres.....	Idem.....	Año de 1570	Idem.....	Idem.....
12	D. Diego López Ortiz.....	Idem.....	Año de 1694	Idem.....	Idem.....
13	D. Alonso de Plandes.....	Idem.....	Año de 1635	Idem.....	Idem.....
14	D. Luis Aguilar.....	Pósito.....	Año de 1606	Idem.....	Idem.....
15	D. Gonzalo Gutiérrez Boncel.....	Benéfico.....	Año de 1512	Idem.....	Idem.....
16	D. Francisco Gámez Ríos.....	Idem.....	Año de 1598	Idem.....	Idem.....
17	Doña María de Mendoza.....	Idem.....	Año de 1640	Idem.....	Idem.....
18	D. Alonso Gutiérrez Olivares.....	Idem.....	Año de 1817	Idem.....	Idem.....
19	D. Luis Aguilar.....	Idem.....	Año de 1606	Idem.....	Idem.....
20	D. Juan Pérez Aranda.....	Idem.....	Año de 1588	Idem.....	Idem.....
21	Doña Isabel Saavedra.....	Idem.....	Año de 1558	Idem.....	Idem.....
22	Doña Catalina Cobaleda.....	Idem.....	Año de 1595	Idem.....	Idem.....
23	D. Diego Peralta.....	Idem.....	Año de 1606	Idem.....	Idem.....
24	Doña Ana de Quesada.....	Idem.....	Año de 1600	Idem.....	Idem.....
25	D. Pedro Muñoz (Capilla Dorada).....	Idem.....	Año de 1616	Baeza.....	La Junta provincial.....
26	D. Alonso Huete de Molin.....	Idem.....	Año de 1607	Torredonjimeno.....	Idem.....
27	D. Alonso y Catalina Godínez.....	Idem.....	Año de 1607	Baeza.....	Idem.....
28	D. José Martínez Palomino.....	Idem.....	Año de 1799	Aicalá la Real.....	Idem.....
29	D. Gonzalo Serrano Aguilera.....	Idem.....	Año de 1680	Torredonjimeno.....	El Ayuntamiento.....
30	D. Cristóbal Lechuga.....	Idem.....	Año de 1618	Baeza.....	La Junta provincial.....
31	D. Bernabé Corrales.....	Hospital.....	Año de 1655	Arjona.....	Los Sres. Párrocos.....
32	D. Francisco Salido Herrera.....	Benéfico.....	Año de 1606	Cabra Santro Cristo.....	La Junta provincial.....
33	D. Francisco Félix Aguilera Escobedo.....	Idem.....	Año de 1781	Lopera.....	Párroco y Alcalde.....
34	D. Fernando López.....	Hospital.....	Año de 1546	Torre del Campo.....	Junta municipal de Beneficencia.....
35	D. José Teodoro Castilla y Muñoz.....	Benéfico.....	Año de 1887	Martos.....	Los Sres. Párrocos.....
36	D. Luis Moyano.....	Idem.....	Año de 1659	Lopera.....	Padre guardián de San Francisco y el segundo Alcalde.....
37	D. Rafael Martínez Molina.....	Premios á la virtud.....	Año de 1885	Jaén.....	Real Sociedad de Amigos del País.....
38	D. Antonio Villegas.....	Benéfico.....	Año de 1569	Idem.....	Cabildo Catedral.....
39	D. Francisco Manuel Angulo.....	Idem.....	Año de 1791	Idem.....	Idem.....
40	D. Miguel Estremera Biedma.....	Idem.....	Año de 1769	Idem.....	Idem.....
41	D. Tomás Francisco Vera.....	Idem.....	Año de 1687	Idem.....	Idem.....
42	D. Andrés Contreras.....	Idem.....	Año de 1632	Idem.....	Idem.....
43	Doña Isabel Malo.....	Idem.....	Año de 1791	Idem.....	Idem.....
44	D. Diego de los Cobos.....	Hospital.....		Ubeda.....	Ayuntamiento.....
45	Doña María de Illescar y Soto.....	Benéfico.....	Año de 1700	Andújar.....	Vicario y Párroco.....
46	Doña María Morales.....	Hospital.....	Año de 1652	Arjonilla.....	Alcalde y Párroco.....
47	Doña Catalina Medrano.....	Benéfico.....	Año de 1585	Baeza.....	La Junta provincial.....
48	D. Alonso de la Cueva.....	Pósito.....	Año de 1651	Bedmar.....	Párroco segundo, Capellanes y Alcalde.....
49	D. Luis Martínez Barragán.....	Benéfico.....	Año de 1626	Baños.....	Párroco y Cura más antiguo.....
50	Doña Francisca Barragán.....	Idem.....	Año de 1759	Linares.....	Junta provincial.....
51	Marquesa de Blanco Hermoso.....	Asilo.....	Año de 1887	Martos.....	El Sr. Obispo y Párrocos de Martos.....
52	Fra. Hernán Bravo.....	Benéfico.....	Año de 1843	Jamilena.....	Diputación provincial.....
53	D. Toribio de Lara Mentañer.....	Hospital.....	Año de 1556	Andújar.....	Dos curas, Párroco y Regidor.....
54	D. Juan Cacho Santi Illana.....	Casa Expositos.....	Año de 1564	Idem.....	Idem.....
55	(General) Alférez Bustamente.....	Asilo.....	Año de 1891	Arjona.....	D. José Morales Prieto y sobrinos del fundador.....
56	D. Juan Gámiz de Biedma.....	Benéfico.....		Jaén.....	La Junta provincial.....
57	Doña Joaquina García Vidal y Vidal.....	Legado.....	Año de 1885	Navas de San Juan.....	Sr. Alcalde.....
58	D. Aniceto Lairana y Torres.....	Idem.....	Año de 1894	Cazorla.....	La Beneficencia de Cazorla.....
59	Doña María Alonso y Cubero.....	Benéfico.....	Año de 1580	Sabiote.....	La Junta provincial.....
60	Doña Elvira Megía.....	Idem.....	Año de 1587	La Guardia.....	El Sr. Cura párroco.....
61	D. Juan Pérez de la Rosa.....	Idem.....	Año de 1626	Jaén.....	La Junta provincial.....
62	D. Pedro Godoy.....	Idem.....	Año de 1611	Mancha Real.....	Idem.....

(1) Véase la GACETA de ayer.
 (2) Falta rectificar la cifra de los títulos, puesto que no viene sumada en el total.

BENEFICENCIA EN ESPAÑA

PRIMERA

PARTIGULAR ⁽¹⁾

PROVINCIA DE HUESCA

FECHA de la clasificación.	CAPITALES								RENTAS ANUALES	OBSERVACIONES
	FINCAS URBANAS Pesetas. Cts.	FINCAS RÚSTICAS Pesetas. Cts.	CENSOS Pesetas. Cts.	INSCRIPCIONES Pesetas. Cts.	TÍTULOS Pesetas. Cts.	ACCIONES DEL BANCO Pesetas. Cts.	CRÉDITOS Pesetas. Cts.	TOTAL Pesetas. Cts.		
28 Julio 1905.....	227.847	>	>	>	362.990'26	>	578'40	591.415'66	14.519'61	>
No hay antecedentes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	No se conoce el capital y renta que pertenece á esta fundación.
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem.
Idem.....	>	>	>	15.899'52	>	>	>	15.899'52	635'98	>
Idem.....	>	>	>	1.076'43	>	>	>	1.076'43	43'05	>
Idem.....	>	>	>	17.601'77	>	>	>	17.601'77	704'07	>
Idem.....	>	>	>	230'43	>	>	>	230'43	9'21	>
Idem.....	>	>	>	1.085'56	>	>	>	1.085'56	43'42	>
Idem.....	>	>	>	1.483'93	>	>	>	1.483'93	59'35	>
Idem.....	>	>	>	4.859'57	>	>	>	4.859'57	194'38	>
Idem.....	>	>	>	1.321'49	>	>	>	1.321'49	52'85	>
Idem.....	>	>	>	1.150'33	>	>	>	1.150'33	46'01	>
Idem.....	>	>	>	2.477'33	>	>	>	2.477'33	99'09	>
Idem.....	>	>	>	1.585'52	>	>	>	1.585'52	63'42	>
Idem.....	>	>	>	1.076'43	>	>	>	1.076'43	43'05	>
Idem.....	>	>	>	19.296'26	>	>	>	19.296'26	771'85	>
Idem.....	>	>	>	683'54	>	>	>	683'54	27'34	>
Idem.....	>	>	>	603'06	>	>	>	603'06	24'12	>
TOTAL.....								1.414.441'07	52.523'18	

DE JAEN

Agosto 1872.....	2.500	2.500	>	>	>	>	>	5.000	250	>
>	>	2.300	1.889'32	>	>	>	>	4.189'32	171'68	>
>	8.800	>	1.378'66	>	>	>	>	10.178'66	481'36	>
>	21.250	8.300	19.468'33	>	2.049'82	>	>	51.068'15	2.141'74	>
>	>	800	550	>	>	>	>	1.350	56'50	>
>	12.100	7.520	1.745'67	>	527'09	>	>	21.902'76	1.054'86	>
>	>	2.600	2.914'39	>	>	>	>	5.514'33	217'43	>
>	>	>	5.069'66	901'09	>	>	>	5.970'75	188'13	>
>	6.400	>	2.185'31	>	200	>	>	8.785'31	393'86	>
>	3.000	1.300	>	>	327'66	>	>	4.627'66	228'10	>
>	10.000	1.700	2.750	>	>	>	>	14.450	667'50	>
>	3.000	5.950	1.433'37	>	>	>	>	10.383'37	490'50	>
>	15.000	15.050	5.886'54	>	4.324'97	>	>	40.261'51	1.852'10	>
>	>	10.000	3.438'99	>	>	>	>	13.438'99	603'17	>
>	88.800	195.210	65.427'39	>	68.062'40	>	>	417.499'79	18.787'35	>
>	>	6.850	4.856'31	>	1.216'60	>	>	12.922'91	536'90	>
>	>	>	2.445'65	>	>	>	>	2.445'65	73'37	>
>	18.350	2.000	2.778'98	>	>	>	>	23.128'96	1.100'87	>
>	20.150	11.780	17.808'70	>	3.981'46	>	>	53.720'16	2.290'02	>
>	2.200	>	>	>	>	>	>	2.200	110	>
>	>	9.400	458'33	>	>	>	>	9.858'33	483'75	>
>	5.475'25	300	3.382'66	>	>	>	>	9.157'91	390'78	>
>	2.100	1.300	3.858'98	136'83	100	>	>	7.495'81	295'24	>
>	5.500	>	621'66	>	200	>	>	6.321'66	301'65	>
13 Octubre 1890..	>	32.355	>	121.433'79	>	>	>	153.788'79	6.455'10	Capital de censos en averiguación.
7 Junio 1902.....	>	>	>	17.881'68	>	>	>	17.881'68	697'24	>
>	>	>	>	8.652'23	>	>	>	8.652'23	346'08	>
4 Diciembre 1901.	>	>	>	113.138'60	>	>	>	113.138'60	4.525'54	>
>	>	210'10	550	22.948'18	>	>	>	23.708'28	940'97	>
7 Enero 1891.....	>	18.265	>	14.476'32	>	>	>	32.741'32	1.429'30	>
>	>	>	2.443'29	82.570'64	15.200	>	>	100.213'93	3.943'38	Haza oculta en Baeza, expediente ultimado en averiguación.
24 Nov. 1894.....	>	>	>	41.120'43	>	>	>	41.120'43	1.644'81	>
>	>	>	>	9.548'11	>	>	>	9.548'11	381'92	>
>	1.500	50	2.800'75	8.766'69	>	>	>	13.117'44	547'22	>
24 Octubre 1888..	13.250	>	>	781.500	100.000	>	>	894.750	32.982	>
>	>	1.200	>	>	>	>	>	1.200	60	Tiene censos en averiguación.
14 Junio 1893.....	>	>	>	12.500	>	>	>	12.500	500	>
>	>	>	>	4.467'68	>	>	>	4.467'68	178'70	>
>	>	>	>	5.733'39	>	>	>	5.733'39	229'33	>
>	>	>	>	3.877'76	>	>	>	3.877'76	155'11	>
>	>	>	>	2.529'14	>	>	>	2.529'14	381'19	>
>	>	>	>	2.500'37	>	>	>	2.500'37	100'01	>
>	>	>	>	3.451'10	>	>	>	3.451'10	138'04	>
>	3.820	2.830	68.366'53	591.942'75	>	>	>	666.959'28	26.023'69	>
>	>	>	>	14.012'22	1.500	>	>	15.512'22	620'48	>
7 Enero 1888.....	>	150	2.850'10	117'476'10	>	>	>	120.476'20	4.801'62	>
24 Octubre 1877..	>	>	7.500	>	>	>	>	7.500	225	>
24 Octubre 1867..	3.460	108.515	>	>	>	>	>	111.975	5.593'75	Quemados seis créditos en Dauda «Efectos no recogidos»
Año de 1888.....	>	2.520	>	>	>	>	>	Hoy se desconoce. 2.520	126	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Lo costean los herederos por disposición testamentaria
Año de 1874.....	>	Posee.	Posee.	>	>	>	>	Hoy se desconoce. 915.979'25	24.704'68	Se sigue expediente de averiguación.
>	>	7.420	24.748'15	513.318	>	68.164'95	>	166.953'88	6.678'16	>
>	>	>	>	166.953'88	285.000 (2)	>	>	Hoy se desconoce. 4.430	221'50	Se sigue expediente de averiguación de bienes.
Año de 1877.....	>	>	>	>	Posee.	>	>	1.564'30	78'22	>
Año de 1877.....	3.300	1.130	>	>	>	>	>	523'75	15'72	>
Año de 1891.....	>	1.564'30	>	>	>	>	>	Hoy se desconoce.	>	Por 100 cuerdas de tierra se siguen procedimientos judiciales.
>	>	Posee.	>	>	>	>	>	>	>	>
Año de 1902.....	1.650	>	>	>	>	>	>	1.650	82'50	>
Año de 1896.....	2.025	>	>	>	>	>	>	2.025	101'25	Sus inscripciones quemadas en Dauda.
Año de 1896.....	>	9.400	>	>	>	>	>	9.400	470	Expediente de reivindicación judicial.

FUNDACIONES

Numero de orden...	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
63	D. Bartolomé de Cozar	Benéfico	Año de 1606	Begijar	La Junta provincial
64	D. Mendo de Benavides	Colegiata	Año de 1634	Castellar	El Obispo y Duque de Medinaceli
65	Doña Josefa Ana Rubio y Salas	Benéfico	»	Ubeda	La Junta provincial
66	D. Diego Martínez de la Fuente	Idem	Año de 1592	Cazorla	Comendador Merced y sus descendientes
67	Doña Ana de las Casas	Idem	»	Jaén	D. Juan Bautista y Párroco de San Ildefonso
68	Doña Isabel Estrella Sánchez	Asilo	Año de 1902	Torrelelcampo	Párroco y Alcalde
69	D. Francisco Campos	Legado Santa Capilla San Andrés	Año de 1892	Jaén	Gobierno Santa Capilla San Andrés
70	Círculo Católico Obrero	Caja de Ahorros	Año de 1903	Andújar	La Junta del Círculo Católico Obrero
71	D. Pedro Moya	Benéfico	»	Alcalá la Real	El Ayuntamiento
72	Doña Catalina Pillet	Hospital de la Caridad	Año de 1884	Carolina	La fundadora
73	D. Pedro Ochoa	Benéfico	Año de 1679	Castellar	Capellanes de la Capilla Santiago
74	Bachiller D. Diego López Blas	Idem	»	Marmolejo	El Ayuntamiento
75	Doña María de Biedma	Idem	Año de 1673	Andújar	La Junta provincial
76	Doña Ana María Martínez Doncel	Patronato Grande Benéfico	Año de 1684	Jaén	Universidad de Párrocos de Jaén
77	Doña Ana María Martínez Doncel	Patronato Chico Benéfico	Año de 1684	Idem	Idem
78	D. Antonio del Castillo	Benéfico	Año de 1612	Idem	Idem
79	D. Cristóbal de la Cruz	Idem	Año de 1605	Idem	Idem
80	Doña María Contreras Argote	Idem	Año de 1679	Idem	Idem
81	D. Pedro Muñoz Salcedo	Benéfico	Se ignora	Santisteban	Daques de Medinaceli y Cura párroco
82	D. Andrés Rodríguez Rivera	Idem	Idem	Torredonjimeno	D. Antonio Puerta
83	D. Juan Vico	Idem	Año de 1522	Quesada	Se ignora
84	D. Matías Colmenero	Idem	»	Ubeda	Idem
85	Doña Isabel Hervás	Idem	»	Alcaudete	D. Antonio Povedano Bravo
86	D. Juan Medina	Idem	»	Valdepeñas	El Párroco
87	D. Bartolomé Albilla	Idem y de instrucción	»	Martos	Se ignora
88	D. Francisco Ayala	Benéfico	»	Baena	D. Manuel Mora
89	D. Martín Artiga	Idem	Año de 1687	Castillo de Locubin	Los parientes del fundador
90	D. Francisco Ruiz	Idem	»	Castellar	D. Nicolás Rodríguez
91	D. Lucas González y María Sánchez	Idem	Año de 1560	Iznatoraf	Alcalde y Párroco
92	D. Francisco Sandoval Negrete	Idem	»	Idem	Los mismos
93	Excmo. Sr. Marqués de Linares	Hospital de San José	Año de 1901	Linares	Obispo, los dos Párrocos y su Capellán
94	El mismo	Asilo	Idem	Idem	Los mismos
95	Idem	Donativos	Idem	Idem	Idem

PROVINCIA

1	Excmos. Sres. Obispo, Deán y Cabildo Catedral	Hospital de San Antonio Abad, de León.—Hospital para asistir 19 enfermos pobres	Siglo XI	León	Ilmos. Sres. Obispo de la Diócesis y Cabildo Catedral
2	Las cinco Cofradías denominadas de San Félix, San Nicolás, Santa Marta, Corpus Christi y los Mártires San Fabián y San Sebastián	Hospital de las Cinco Llagas, de Astorga.—Recoger toda clase de enfermos pobres, asistirlos hasta su curación, y si fallecen, sufragar los gastos de entierro y funeral	Año de 1627	Astorga	La Cofradía de las Cinco Llagas, que se compone de doce Hermanos
3	Se ignora por haber quemado los franceses el año 1809, durante la guerra de la Independencia, el Archivo	Hospital de San Juan Bautista, de Astorga.—Acoger y asistir enfermos pobres y peregrinos	Se ignora por la causa dicha	Idem	Cabildo Catedral
4	El Dr. D. Jerónimo Coronel y Velázquez	Obra pía de huérfanas de Sahagún — Dotar huérfanas pobres naturales de esta villa y aplicar 180 misas en sufragio del fundador	Año de 1642	Sahagún	Ilmo. Sr. Obispo de León y Sr. Cura párroco de San Tirso, de Sahagún
5	D. Juan de Mansilla	Hospital de la Vera-Cruz, de La Bañeza.—Hospital para pobres	27 Mayo 1633	La Bañeza	Cofradía de la Vera-Cruz
6	El Sr. D. Simón Antonio de R. y Reyes	Hospital de Caridad de Villafranca del Bierzo.—Hospital	Testamento de 12 Abril 1819	Villafranca	El Ayuntamiento de esta villa
7	El Sr. D. Diego Antonio González	Centro de instrucción de Ponferrada.—2.ª enseñanza	Testamento de 22 de Enero de 1864. Memorias testamentarias de 2 de Enero y 26 de Julio de 1869. Codicilo de 19 de Enero de 1870	Ponferrada	La Junta, formada, según lo establecido por el fundador, por el Sr. Alcalde de esta villa (Presidente), el Sr. Juez de instrucción del partido, Regidor síndico del Ayuntamiento, Cura párroco y un pariente del fundador, Vocales, y Secretario el Profesor del Centro
8	D. Pedro de Villafañe	Cofradía de Nuestra Señora de la Piedad y Santo Malvar, de León.—Costear el entierro y oficio de los pobres que mueren en el santo Hospital y sufragios por los hermanos difuntos	Año de 1663	León	La Junta llamada de Seises, encargada de la dirección y administración de la Cofradía, compuesta del Abad (Presidente) y los seis hermanos que fueron Abades en los últimos seis años. Tiene además un Secretario, sin voz
9	El Ilmo. Sr. Obispo de Oviedo y Cabildo de la Real Colegiata del Arbas del Puerto	Hospedería de Arbas del Puerto.—Albergue de peregrinos	Año de 1419	Arbas del Puerto	Ilmo. Sr. Obispo de Oviedo
10	No consta	Cofradía de la Santísima Trinidad y Animas Ricas del Mercado, de León.—Fines benéficos	No consta	León	Junta de Abad y Seises de esta Cofradía

PROVINCIA

1	Se ignora	Prestar auxilio á cuantos enfermos pobres de esta ciudad lo necesiten	Se ignora	Balaguer	Ayuntamiento
2	D. Berenguer de Castellort	Idem id.	Año de 1340	Cervera	D. Buenaventura Foix, D. Jaime Mas, D. Juan Estany y D. Francisco Marti

CAPITALES

FECHA de la clasificación.	CAPITALES								RENTAS ANUALES	OBSERVACIONES
	FINCAS URBANAS Pesetas. Cts.	FINCAS RÚSTICAS Pesetas. Cts.	CENSOS Pesetas. Cts.	INSCRIPCIONES Pesetas. Cts.	TÍTULOS Pesetas. Cts.	ACCIONES DEL BANCO Pesetas. Cts.	CRÉDITOS Pesetas. Cts.	TOTAL Pesetas. Cts.		
Año de 1899.....	»	3.400	»	»	»	»	»	3.400	85	Expediente de reivindicación judicial.
Idem.....	6 480	458 541	»	»	»	»	»	465 021	23.251'10	»
Idem.....	Posee.	Posee.	»	Posee.	»	»	»	Hoy se desconoce.	»	Pendientes de emisión en Deuda.
»	4.525	3.000	7.777'24	»	»	»	»	Idem.	»	Idem.
Año de 1903.....	625	3.370	»	»	»	»	»	15.302'24	555'70	»
Idem.....	2.700	»	»	»	»	»	»	3.995	168'50	»
»	»	»	»	»	»	»	»	2.700	135	No entra en posesión hasta que fallezca su esposo y sobrina.
Año de 1884.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Comprendida en el art. 3.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1893.
»	»	Posee.	»	Posee.	»	»	»	Hoy se desconoce.	»	Pendientes de emisión en Deuda.
Año de 1884.....	»	Idem.	»	»	»	»	»	Idem.	»	Se investiga los bienes que posee.
»	»	735	»	»	»	»	»	735	37 75	Se sigue expediente de regularización.
Año de 1891.....	»	Posee.	»	Posee.	»	»	»	Hoy se desconoce	»	Pendientes por recoger en Deuda.
Idem.....	Posee.	Posee.	»	»	»	»	»	Idem.	»	Se sigue causa criminal por venta ilegal de sus bienes.
»	»	»	1.906'25	»	»	»	»	1.906 25	57'19	»
»	3 600	468 75	958 33	»	»	»	»	5 027 08	227'59	»
»	»	1.156'25	954'32	»	»	»	»	2.110'57	74 88	»
»	»	3.125	2.008 33	»	»	»	»	5.133 33	185 25	»
»	3.600	4.750	6.998 89	»	»	»	»	15.343'89	579 82	»
»	Se ignora.	Se ignora.	»	Se desconoce	»	»	»	»	Se ignora.	Por inscripciones, se tiene formado expediente de investigación de ellos.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Desvinculados y adjudicados á sus parientes.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	En averiguación de escritura fundacional y de sus bienes.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Enjauados por desvinculación y adjudicados á sus parientes.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	En averiguación de sus bienes y aplicación de los.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Han sido desvinculados y adjudicados á sus parientes.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Reivindicación de sus bienes y valores.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	En averiguación de bienes que parece haber sido desamortizados.
»	»	»	Tiene.	»	»	»	»	»	»	Idem.
»	»	»	3 998 43	»	»	»	»	3.998 43	120 29	Enjauados, se sigue expediente en averiguación de ellos.
»	»	»	7.870 50	»	»	»	»	7.870 50	234'16	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	En construcción. donan 1 000 000 de pesetas, y capital por renta anual de 48 000 pesetas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id., donan 150.000 pesetas y un capital que renta anualmente 10 000 pesetas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Pendientes de funcionamiento.
TOTAL.....								4 753 754'4	184.169'76	

DE LEÓN

Mayo 1890.....	250.000	»	»	216.525 09	»	37.000	»	503.525'09	14 323 80	»
»	25.000	»	15.931	75.820'63	24.500	»	904	142.155 63	3.688 30	»
Nov. 1814.....	46.000	2.000	1.316'50	135.328 78	»	»	2.280	186.925'28	4.503'02	»
Abril 1875.....	»	»	»	11.686'45	»	»	»	11.686'45	573 97	»
Idem.....	55.000	»	5.533'33	20.177'82	»	»	»	81.011'15	821'27	»
Abril de 1866.....	»	»	4.475	22.151'16	»	»	»	26.626 16	857 81	Se ha pedido la tasación del edificio, pero no la han mandado.
Mayo 1905.....	»	»	»	137.921 88	»	»	»	137.921'88	4 413'50	»
de desconoce.....	»	»	»	10.000	»	»	14.000	24.000	1.020	»
Idem.....	»	»	»	54.378'27	»	»	»	54.378'27	1.740'11	»
Idem.....	»	»	»	11.915 31	»	»	»	11.915 31	381'29	»
TOTAL.....								1.180 145 22	32.158-10	

DE LERIDA

»	»	»	»	54.598'88	»	»	»	54.598'88	1.747'08	Para este establecimiento, llamado Santo Hospital, se forma anualmente presupuesto, que se refunde en el general del Ayuntamiento, dando la asistencia á los enfermos religiosos Madres Carmelitas. El interés que producen las inscripciones, deducido el 20 por 100 del impuesto, se aplica como ingreso en el indicado presupuesto de Beneficencia, y el exceso de gastos al de ingresos lo supe anualmente el Municipio.
»	»	»	»	»	52.000	»	»	52.000	1.760	Este establecimiento se llama Hospital Castelltort, y en él se cumplen las cargas que impuso el fundador.

(Continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. — Negociado 3.º

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

TURNO SECUNDO

NOTARIAS	DISTRITOS	COLEGIOS	NOTARIAS	DISTRITOS	COLEGIOS
Bellver.....	Seo de Urgel.....	Barcelona.	Bacerróá (por traslación de D. José Dávila)....	Bacerróá.....	Coruña.
Besalu.....	Olot.....	Idem.	Laujar.....	Canjajar.....	Granada.
Cardona.....	Berga.....	Idem.	La Antigua.....	Puerto del Arrecife.....	Las Palmas.
Pons.....	Solsona.....	Idem.	San Sebastián.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Idem.
Tortosa (por defunción de D. Cándido Olesa)....	Tortosa.....	Idem.	Cifuentes.....	Cifuentes.....	Madrid.
Anguiano.....	Nájera.....	Burgos.	Getafe.....	Getafe.....	Idem.
Espinosa de los Monteros.....	Villarcayo.....	Idem.	Villafranca de la Sierra.....	Piedrahita.....	Idem.
Gumiel del Mercedo.....	Aranda de Duero.....	Idem.	San Juan.....	Menacor.....	Palma.
Nofuentes.....	Villarcayo.....	Idem.	Sevilla (por defunción de D. Juan Moles).....	Sevilla.....	Sevilla.
Ondarroa.....	Marquina.....	Idem.	Gandía (por defunción de D. Pascual Sanz y Forés).....	Gandía.....	Valencia.
Pradoluengo.....	Belorado.....	Idem.	Cavico de la Torre.....	Baltanás.....	Valladolid.
Santander (por defunción de D. Higinio Camino)	Santander.....	Idem.	Fuentes de Béjar.....	Béjar.....	Idem.
Soto de Cameros.....	Torrejilla de Cameros.....	Idem.	Mombuey.....	Puebla de Sanabria.....	Idem.
Cabezuela.....	Plasencia.....	Cáceres.	Torrejilla de la Orden.....	Nava del Ray.....	Idem.
Higuera la Real.....	Fregenal.....	Idem.	Calamocha.....	Calamocha.....	Zaragoza.
Jarandilla.....	Jarandilla.....	Idem.	Naval.....	Barbastro.....	Idem.
Zafra.....	Zafra.....	Idem.			

TURNO TERCERO

Bullas.....	Mula.....	Albacete.	Puerto del Arrecife.....	Puerto del Arrecife.....	Las Palmas.
Casas de Juan Núñez.....	Casas Ibáñez.....	Idem.	Puerto de Cabras.....	Idem.....	Idem.
Valdepeñas (por defunción de D. Juan B. Molina)	Valdepeñas.....	Idem.	Escalona.....	Escalona.....	Madrid.
Benifallat.....	Tortosa.....	Barcelona.	Jadraque.....	Sigüenza.....	Idem.
Esterrí de Anso.....	Sort.....	Idem.	Molina de Aragón.....	Molina de Aragón.....	Idem.
Agrada.....	Agrada.....	Burgos.	Vicálvaro.....	Alcalá de Henares.....	Idem.
Pampliega.....	Castrojeriz.....	Idem.	La Caridad.....	Castropol.....	Oviedo.
Pancorbo.....	Miranda de Ebro.....	Idem.	Lluçmayor.....	Palma.....	Palma.
Sedano.....	Sedano.....	Idem.	Pamplona (por traslación de D. Francisco Conde)	Pamplona.....	Pamplona.
Villacarriedo.....	Villacarriedo.....	Idem.	Aracena (por traslación de D. Pablo Camarero)	Aracena.....	Sevilla.
Villanueva de Valdegovia.....	Amurrio.....	Idem.	Elche (por traslación de D. Mariano Redondo)	Elche.....	Valencia.
Barreiro.....	Ribadeo.....	Coruña.	Alcañices.....	Alcañices.....	Valladolid.
Frades.....	Ordenes.....	Idem.	Barrueco.....	Vitigudino.....	Idem.
Mondariz.....	Puentearreas.....	Idem.	Esguevillas.....	Valoria la Buena.....	Idem.
Málaga (por renuncia de D. José Sturla).....	Málaga.....	Granada.	Prádanos de Ojeda.....	Cervera de Río Pisuegra.....	Idem.
Granadilla.....	Orotava.....	Las Palmas.	Mosqueruela.....	Mora.....	Zaragoza.
La Laguna (por defunción de D. Lázaro Sánchez)	San Cristóbal de la Laguna.	Idem.	Villariengo.....	Aliaga.....	Idem.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, y expresando en ellas el orden de prelación de las vacantes cuando solicitaren más de una. Madrid 24 de Abril de 1908. — El Director general, Carlos González Rothvoss.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina del ramo de Novelda á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Alicante y en la estafeta de Novelda, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las referidas Administración y estafeta, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 29 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal de Alicante el día 3 del mes de Junio siguiente, á las once horas.

Madrid 25 de Abril de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3014

Sección 2.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina Central de Madrid á la de Bustarviejo, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración del Correo Central, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la Dirección general del ramo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 18 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicha Dirección general el día 23 de dichos mes, á las doce horas.

Madrid 16 de Abril de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado

la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3013

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación férrea de Caparrosa á la oficina de Carcastillo, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración general de Pamplona, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 29 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Pamplona el día 3 de Junio próximo, á las once horas.

Madrid 25 de Abril de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3016

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Torija á la de Brihuega, bajo el tipo máximo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Guadalajara y subalterna de Brihuega, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 29 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Guadalajara el día 3 de Junio próximo, á las once horas.

Madrid 25 de Abril de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3015

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del corriente, esta Subsecretaría ha señalado el día 2 de Junio próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 744.161 70 pesetas, de las obras de construcción de un nuevo edificio destinado á Instituto general y técnico de Palencia.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 27 inclusive de Mayo próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 7.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

Nuevo Instituto general y técnico para Palencia.

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito a que se refiere el art. 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará a los tres años, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en un año.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista después de haberse justificado por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios, que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y a la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Asimismo queda obligado el contratista a observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que comprende la lista de artículos ó productos, para cuya adquisición cabe acudir a la industria extranjera en los servicios del Estado (GACETA de 25 de Febrero de 1908).

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Madrid 15 de Abril de 1908.—Silió.—Aprobado por S. M.—F. R. SAN PEDRO. S—3012

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Agosto de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de (1), provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de (1), provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3028

Relación de los servicios de acopios para reparación que, afectando a la provincia de Madrid, se ordena a la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio a los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

Table with 3 columns: (1) DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA, (2) Presupuesto de contrata. Pesetas., (3) Garantía para tomar parte en la subasta. Pesetas. Row: Madrid a Francia por la Junquera, kilómetros 14 al 17 y 20.... 23.711'85 240

Madrid 25 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por orden de 29 de Noviembre de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de (1) provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones

y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de (1), provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3022

Relación de los servicios de acopios para reparación que, afectando a la provincia de Madrid, se ordena a la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio a los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

Table with 3 columns: (1) DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA, (2) Presupuesto de contrata. Pesetas., (3) Garantía para tomar parte en la subasta. Pesetas. Rows: Madrid a Francia por Irún, kilómetros 23 al 30.... 14.315'79 150; Madrid a Francia por Irún, kilómetros 31 al 36.... 13.282'50 140; Madrid a Francia por Irún, kilómetros 52 al 60.... 12.034'75 130

Madrid 25 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por orden de 4 de Octubre de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, a las once, para la adjudicación en pública subasta de la carretera de (1), provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la carretera de (1), provincia de Orense, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3024

Relación de los servicios de reparación que, afectando a la provincia de Orense, se ordena a la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio a los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

Table with 3 columns: (1) DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA, (2) Presupuesto de contrata. Pesetas., (3) Garantía para tomar parte en la subasta. Pesetas. Row: Continuación del muro de contención de la carretera de Ponferrada a Orense en la travesía de Castro Caldelas.... 10.635'19 110

Madrid 25 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Puertos.

Visto el expediente promovido a instancia del Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de la Coruña en solicitud de autorización para instalar en terrenos de la Junta de Obras del puerto de esa capital una tubería para toma de agua del mar, atravesando el ramal del ferrocarril de la estación al puerto:

Resultando de los informes emitidos por la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto, la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, la División de ferrocarriles correspondiente y la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que puede accederse a lo solicitado con las condiciones que determinan, reunidas en el día la Jefatura, que para armonizarlos propone que la tubería se coloque a la profundidad propuesta por la Compañía del Norte, muy poco mayor que la propuesta por la Junta:

Considerando que con las condiciones propuestas quedan garantidos todos los servicios a que afectarán las obras que se pretende ejecutar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la Fábrica de Tabacos de la Coruña para instalar, en terrenos de la Junta de Obras del puerto, una tubería para tomas de agua del mar, con arreglo al plano suscrito por el Ingeniero D. Francisco Wirtz, con las condiciones siguientes:

1.ª La tubería se establecerá en dos rasantes, una casi horizontal, a 70 centímetros cuando menos de profundidad, desde la salida de la Fábrica hasta la entrada del varadero, y otra desde este punto al mar, siguiendo la pendiente de la rampa, a una profundidad de 25 centímetros.

2.ª Antes de salir de la Fábrica, y sobre terrenos de la misma, se establecerá un registro para reconocimiento y limpieza de la tubería; otro igual se pondrá a la entrada del varadero, en el punto en que cambie la rasante.

3.ª En el punto de toma de agua en el mar no quedará ningún resalto ni orificio que interrumpa la continuidad de los muelles, debiendo la caja que se practique quedar recubierta por una rejilla de fundición.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los datos que figuran en la instancia y plano de la petición, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia y del personal de la quinta División de ferrocarriles y agentes de la Compañía, a cuyo efecto, el peticionario deberá darle aviso previo del comienzo de las obras ó de las reparaciones que se propongan llevar a cabo.

5.ª Las obras se comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la autorización, y se terminarán dentro de los seis meses, a contar de la misma fecha.

6.ª La Compañía ferroviaria queda relevada de toda responsabilidad por las averías que puedan originarse en la instalación que se autoriza, y sus consecuencias de la explotación regular y bien ordenada del ferrocarril ó de accidentes que ocurran en el mismo y revista el carácter de fortuitos ó sean causados por fuerza mayor.

7.ª El concesionario queda obligado a abonar a la Compañía ferroviaria la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que con el uso de esta autorización irrogué a aquélla.

8.ª El Gobierno podrá modificar los términos de esta autorización, suspenderla temporalmente ó hacerla cesar de un modo definitivo, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio público, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

9.ª Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores lleva consigo la caducidad de la presente autorización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las entidades que han informado la petición, ya citadas, y el del peticionario. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Habiéndose comprobado debidamente que los montes denominados Majalibres, Mohernando de Arriba, Cerrillar, Barrero y el otro laño y Querencia, de los términos de Yunqueira, Mohernando, Mandayona, Baides y Mondejar, respectivamente, y que corresponden a la provincia de Guadalupe, no se hallan declarados vedados de caza; esta Dirección general ha acordado, con vista de las reclamaciones deducidas por los propietarios de dichos terrenos, que se rectifique la estadística publicada en la GACETA DE MADRID del día 3 de Enero último, referente al particular, en el sentido de excluir las indicadas fincas de entre las que figuran en la mencionada relación como vedados de caza.

Madrid 24 de Abril de 1908.—El Director general, Eza.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado en el día de ayer el Sr. D. Luis Díez de Ulzurrun su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta Colegio, esta Junta Sindical lo anuncia al público para la devolución de su fianza, por término de seis meses, conforme a lo prevenido en los artículos 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento general de Bolsas.

Madrid 25 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Bernardo Villamil.—El Secretario, Joaquín de la Hoz.

X—534

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras.—Expropiación.

Careciendo de administradores, apoderados ó representantes, debidamente autorizados, en la villa de Higuera la Real D. Juan Chaparro Romero, D. Julián Ibáñez Murga, D. Juan Boza Varga, D. Francisco Córdón Marín y D. Rafael Rizo, Conde de Torrepiñales, vecinos de Fregenal de la Sierra, con quien se puedan entender las diligencias que se obren en el expediente de expropiación de terrenos del término municipal de dicha villa de Higuera la Real, con motivo de las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Higuera la Real a Encinasola, en cuyo expediente son interesados, he acordado, de conformidad con lo que previene el art. 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, requerirles por el presente edicto a fin de que los designen en el plazo de quince días, contado desde la fecha de la inserción del mismo en este periódico oficial; en el concepto de

que si transcurrido el plazo señalado no lo hiciesen se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento de la referida villa de Higuera la Real.

Badajoz 11 de Abril de 1908.—El Gobernador, Alejandro Cadarso. P—264

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Incauto el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Tomás Bogo Méndez, del Ayuntamiento de Valdeorras, de cuarenta y ocho de edad, casado con María Juana Vergara, y sin otras señas conocidas, el cual se ausentó para diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuando les conste acerca de su paradero, y en su caso, que pueda acreditarse una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Coruña 31 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Felipe Crespo de Lora. P—270

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incauto el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Jesús César Conde, del Ayuntamiento de Vilgarcía, cuyos señas personales se extrajeron a continuación el cual se ausentó para diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuando les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Andrés César Rodríguez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Miguel una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 31 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Javier de Beranger.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura baja, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno. P—279

Delegación de Hacienda de Avila

Comisión administrativa judicial.

De conformidad á lo preceptuado en los artículos 140 y 147 del vigente Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1907 por el presente se cita. Llama y emplaza á D. Celestino Sánchez Hermosilla, Agente ejecutivo que fué de Barco de Avila; D. Luis Porta Sarmiento, Interventor de Hacienda; D. Antonio Menéndez Administrador de Contribuciones; y D. Manuel Pérez y Pérez, Oficial de la misma, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que por sí o por medio de Procurador ó persona legalmente habilitada comparezcan ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino á responder de los cargos que contra los mismos asustan en el expediente administrativo judicial, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente en que fuerá publicado en la GACETA DE MADRID el presente edicto.

Avila 8 de Abril de 1908.—El Delegado, G. Alvarez.—El Secretario, Ramón Carramolino. P—263

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 6 de Marzo de 1908, con los números 314 y entrada y 22 733 de registro, correspondiente al construido por 7.500 pesetas, á favor de D. Manuel López Col en calidad de áncora para el cargo de Procurador de los Tribunales de este territorio, y á disposición de la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona, se previene á la persona en cuyo poder se halla que lo presente en esta Delegación de Hacienda á fin de inteligencia de que están hechas las precauciones oportunas para que no tenga lugar pago alguno del referido depósito sino á la persona que la respectiva Autoridad designe, quedando el expediente resuelto sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia si no haberlo presentado en esta Delegación con lo que dispone el art. 4.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1892.

Barcelona 6 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, José Solís. P—265

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Por el presente se hace saber á M. Rios Gallego, contra quien se instruye expediente administrativo por aprehensión de plantas de tabaco en el sitio Pasiego, que la Junta administrativa, considerando el hecho como falta de contrabando comprendida en el art. 11 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, ha acordado por unanimidad imponerle la multa de 25 pesetas, y que en caso de insolvencia se le exigirá por la vía de apremio.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho interesado, se publica en este periódico oficial para que le sirva de notificación.

Jaén 7 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly. P—274

Delegación especial de Hacienda en la provincia de Navarra.

La Delegación de Hacienda de esta provincia hace saber que ignorándose el paradero actual de D. Esteban Garbarvie, vecino que fué de Vera, y hallándose adeudado al Tesoro la cantidad de 141 pesetas por el canon de superficie devengado durante seis trimestres por la mina de hierro titulada *San Mauricio*, sita en término de Echalar, esta oficina, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 142 de la vigente Instrucción de procedimientos, cita por el presente anuncio á dicho Sr. Garbarvie para que en el improrrogable plazo de diez días se presente en el Negociado de Minas de esta oficina á verificar el pago de dicha cantidad, más los recargos y costas; advirtiéndole que de no presentarse en dicho plazo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que tenga la debida publicidad.

Pamplona 8 de Abril de 1908.—El Delegado especial de Hacienda, Guillermo Montes. P—278

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita á D. José Morales, cuyo domicilio se desconoce, para que el día 4 de Mayo próximo, á las catorce, comparezca ante la Junta administrativa, que se celebrará en mi despacho oficial, sito en los altos de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, con objeto de ver y fallar el expediente administrativo núm. 11 de 1906 de alcoholes, instruido contra José Lapi Rivas, Ricardo Ortiz Mérida y otros por aprehensión de 128 litros de alcohol de vino á él consignados, practicada por el resguardo de consumos de esta ca-

pital el día 28 de Marzo de 1906 por pretender introducirlos como desnaturalizados; advirtiéndole que en el acto de la junta puede presentar todas las pruebas que estime convenientes.

Sevilla 10 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo. P—282

Por el presente se cita á José Lapi Rivas, cuyo domicilio se ignora, para que el día 4 de Mayo próximo, á las catorce, comparezca ante la Junta administrativa que se celebrará en mi despacho oficial, sito en los altos de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, con objeto de ver y fallar el expediente administrativo núm. 11 de 1906 de alcoholes, instruido contra él y otros por aprehensión de 128 litros de alcohol de vino, practicada por el Resguardo de consumos de esta capital el día 28 de Marzo de 1906 por pretender introducirlos como desnaturalizados; advirtiéndole que en el acto de la junta podrá presentar todas las pruebas que estime convenientes, y á la vez que pueda nombrar un Vocal que le represente en la misma, que sea comerciante matriculado, siempre que lo participe á esta Delegación dos días antes del señalado para la junta.

Sevilla 10 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo. P—283

Por el presente se cita á D. José Díaz y D. Francisco Marín, cuyos domicilios se desconocen, para que el día 5 de Mayo próximo, á las catorce, comparezcan ante la Junta administrativa que, bajo mi presidencia, se celebrará en mi despacho oficial, sito en los altos del Ayuntamiento de Sevilla, para ver y fallar el expediente administrativo número 19 de 1906 de alcoholes, instruido contra ellos por aprehensión de unas partidas alcohólicas, en los que figuran como remitentes, desde Lucena y Alénis, respectivamente, detenidos por el Vista y carabineros de servicio en la estación del ferrocarril de éstos; advirtiéndoles que en el acto de la junta pueden presentar las pruebas que estimen convenientes, y asimismo que pueden nombrar un Vocal, que sea comerciante matriculado, que les represente en dicho acto, siempre que lo participen á esta Delegación dos días antes del señalado para la junta.

Sevilla 11 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo. P—284

Ordenación de Marina del Apostadero de Cartagena.

Comisaría del Hospital.

La subasta anunciada en el núm. 108 de la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, núm. 97, y en el *Diario oficial del Ministerio de Marina*, núm. 88, de 17, 23 y 30 del actual, respectivamente, para contratar las ropas y efectos, que han de reemplazar á las exhuídas en esta Hospital, durante el año de 1905 y primer semestre de 1907, se celebrará á las once del día 25 de Mayo próximo en la Comisaría de dicho establecimiento.

Lo que se hace publico por medio del presente anuncio y de los que los Sres. Comandantes de Marina de las provincias de Barcelona, Cartagena y Valencia fijarán en sitios visibles de sus respectivas dependencias, por el conocimiento que tengan del inserto en el *Diario oficial del Ministerio de Marina*, para noticia de los interesados en este servicio.

El Hospital de Marina de Cartagena 25 de Abril de 1908.—El Secretario de la Junta de Subastas, Adolfo Bonnet. S—3010

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

Quinta Inspección.

DISTRITO FORESTAL DE GRANADA

Año forestal de 1907 á 1908.

Habiendo sido anunciada por el Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la quinta Inspección, por acuerdo de 20 del corriente y á propuesta de esta Jefatura, la subasta verificada el día 6 del actual, el día 11 de Mayo próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Cúllar Baza, bajo la presidencia del Alcalde, y en las oficinas de esta Distrito forestal, sitas en la Gran Vía de Colon, número 41, principal izquierda, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito forestal ó persona en quien delegue la subasta para el aprovechamiento por tres años de 450 quintales métricos de esparto, procedentes del monte de utilidad pública que se denomina Coto de la Vizcaina, propio de la villa de Cúllar Baza tasados en 13.500 pesetas, ó sea á razón de 4 500 pesetas por cada uno de los tres años que durará el contrato, debiendo verificarse el aprovechamiento con sujeción estricta á los pliegos de condiciones generales, reglamentarias y facultativas insertos en el *Boletín oficial de la provincia*, núm. 194, correspondiente al día 22 de Agosto último, y el de económicas, refrendado y aprobado por el Ayuntamiento de la villa, dueño del monte, previa la aprobación del mismo por la Jefatura de este Distrito forestal, siendo el plazo concedido para verificar el disfrute de este aprovechamiento el de tres meses en cada año, á contar desde el día en que se expida la licencia por la Jefatura del Distrito forestal de Granada, sin que ésta pueda exceder del día 30 de Septiembre, en que termina el año forestal.

La cantidad que para tomar parte en la subasta han de depositar los licitadores en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Granada, ó en las Arcas de fondos municipales del Ayuntamiento de Cúllar Baza, será el 5 por 100 del tipo de tasación, señalado para los tres años por que se anuncia la subasta de este producto, y las proposiciones habrán de ser hechas en papel sellado de la clase 11.ª, con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta, entregándose bajo sobre cerrado.

En el caso de que la primera subasta no tuviese resultado por falta de licitadores, el día 21 de Mayo próximo, y hora de las doce, tendrá lugar una segunda, en los mismos sitios que se mencionan en este anuncio, bajo el mismo tipo de tasación y pliego de condiciones.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Granada 24 de Abril de 1908.—Por delegación del Sr. Inspector general, Jefe de la quinta Inspección, el Ingeniero Jefe accidental, Isidoro Lora.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal núm., de clase, del corriente año, que adjunto acompaña, enterado por los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, número de, y en el *Boletín oficial de la provincia de Granada*, núm. correspondiente al día de, referente á ambos á la subasta simultánea que se verificará el día en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Cúllar Baza y en la Jefatura del Distrito forestal de Granada para el aprovechamiento de quintales métricos de esparto, procedentes del monte denominado Coto de la Vizcaina, propio de la citada villa, tasados en pesetas por tres años, á razón de pesetas por cada uno de los tres años que durará el contrato; y estando conforme el que suscribe con las condiciones reglamentarias, facultativas y económicas,

cas, puestas de manifiesto en los anteriores citados sitios, y habiendo hecho el depósito que dispone la condición 10 del pliego de las reglamentarias facultativas, en una carta de pago acompañada, solicita se le adjudique este aprovechamiento en la cantidad de (en letra) pesetas.

Granada ó Cúllar Baza de de 1908 (Firma y rúbrica.) S—3011

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

Ha sido baja en este Colegio, por fallecimiento, D. Perfecto Salgado y Bersegarr, el cual había ingresado á la Corporación en 22 de Abril de 1884.

Lo que se anuncia al público á los efectos de la devolución de la fianza.

Barcelona 22 de Abril de 1908.—El Síndico Presidente, Antonio Rusquets.—El Secretario, Celestino Torrens. X—542

Universidad Literaria de Salamanca.

Primera enseñanza.

Vacantes las Escuelas superior de niños [de Garrovillas, dotada con 1.350 pesetas y la elemental de niñas de Cáceres, con 1.100, ambas de la provincia de Cáceres, cuya provisión en propiedad corresponde ahora al turno de ascenso, por haber sido declarado desierto para las dos el de traslado, al que fueron anunciadas en el correspondiente año de 1906, este Rectorado ha resuelto con esta fecha agregar las aludidas Escuelas al concurso de ascenso de este distrito universitario, publicado en la GACETA DE MADRID del día 2 del mes actual.

El plazo de admisión de instancias para estas dos Escuelas será el de treinta días contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el aludido periódico oficial.

Salamanca 13 de Abril de 1908.—El Rector, Miguel de Unamuno. P—281

Universidad Literaria de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1900 y en el Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, este Rectorado, á propuesta del Consejo universitario, ha nombrado Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la plaza de Profesor de Música, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Alicante, anunciada en la GACETA DE MADRID de 23 de Agosto del año último, en la siguiente forma:

Presidente, D. Casto Díez de Rábago, Director de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

Vocales: D. Manuel Penella, Prof-sor de Música de la misma Escuela, y D. José Valls, D. Amancio Amorós y D. José Bellver, Profesores del Conservatorio de Música de dicha ciudad.

Aspirantes á la plaza anunciada.

D. Agustín Olegario Quiles Prats, D. Miguel Mayorca y Balseils, D. Francisco Ayela Planelles, D. Basilio de Jara Sánchez, D. Juan Alvarez Aranda, D. Tomas Lera Vidal.

Los aspirantes podrán recusar, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á cualquiera de los Jueces cuando las causas estuvieren fundadas en las que reconoce el derecho común y debidamente comprobadas.

Los opositores á quienes falte algún documento para completar sus expedientes deberán presentarlo al Tribunal antes de comenzar las oposiciones, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en los ejercicios.

Valencia 13 de Abril de 1908.—El Rector, José María Machi. P—265

Universidad Literaria de Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos numerarios vacantes en la Escuela Superior de Comercio de Santander.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años de edad. Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también á este concurso los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Valladolid 13 de Abril de 1908.—El Rector, Doctor Didió G. Ibarra. P—286

Junta provincial de Instrucción pública de Salamanca.

En cumplimiento de lo que se dispone en el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 y en la Real orden de 30 de Enero último, se proveerá, por oposición, el cargo de Secretario de esta Corporación, dotado con el sueldo de 2.000 pesetas anuales y gratificación asignada por la Excelsísima Diputación provincial.

Pueden tomar parte en estas oposiciones los Maestros, con título normal 5 superior, con dos años, por lo menos, de servicios en propiedad en Escuelas públicas con 1.650 pesetas anuales de sueldo, además de justificar las condiciones generales necesarias para todo cargo público.

El actual Secretario de esta Junta también está autorizado para concurrir a expresadas oposiciones, por reunir las circunstancias exigidas por la Superioridad.

Las instancias, debidamente documentadas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de esta Junta, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los expedientes para estas oposiciones serán los que determinará el art. 42 del Real decreto mencionado.

Se abre el 8 de Abril de 1908.—El Gobernador, Presidente, Juan José Zapata. P—280

Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

Practicada la prueba de investigación de las fundaciones instituidas por D. Miguel Sáinz Ido, del Valle de Carranza, tituladas Socorro a jóvenes emigrantes y Escuela de niñas de Lanzas Agudas, de dicho Valle, y con arreglo al art. 91 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se requiere por medio de la presente cédula a cuantos se crean interesados en las referidas fundaciones, haciéndoles saber que el expediente de prueba se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Beneficencia de esta provincia, sita en el Gobierno civil, por término de treinta días, para que puedan examinarlo y exponer durante dicho plazo lo que a su derecho convenga.

Bilbao 31 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Presidente, Enrique Aresti. P—266

Practicada la prueba de investigación de las fundaciones instituidas por D. Miguel Sáinz Ido, del Valle de Carranza, tituladas Capellania de San Miguel y Escuela de niñas de Lanzas Agudas, de dicho Valle, y con arreglo al art. 91 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se requiere por medio de la presente cédula a cuantos se crean interesados en las referidas fundaciones, haciéndoles saber que el expediente de prueba se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Beneficencia de esta provincia, sita en el Gobierno civil, por término de treinta días, para que puedan examinarlo y exponer durante dicho plazo lo que a su derecho convenga.

Bilbao 31 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Presidente, Enrique Aresti. P—267

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBERIQUE

D. Francisco Catalá y Catalá, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, sexto edicto, acordando en el expediente que en este Juzgado y su Secretaría de gobierno se sigue a instancia de D. Abaardo González Quijano, Registrador de la propiedad de esta villa y su partido, y que lo fué de los de Zambanga, Tarlac, Cavite e Ilocos Sur, el primero de la isla de Mindanao y los tres últimos de la de Luzón, en el Archipiélago Filipino, y correspondientes a la Audiencia territorial de Manila, sobre devolución de las fianzas prestadas por aquél para el desempeño respectivo de los mencionados cargos, que fueron: de 223 pesos 22 centavos, para el de Zambanga; 504 pesos 9 centavos, para el de Tarlac, y 40 pesos 51 centavos, para el de Cavite; que hacen un total de 667 pesos 82 centavos, se cita a los que tengan que deducir alguna reclamación contra las expresadas fianzas para que la interpongan dentro del plazo de tres años, que comenzaron a contarse desde el día en que por primera vez se insertó este edicto en la GACETA DE MADRID, y la presenten en este Juzgado, como a los que, conservando en su poder los justificantes originales de los depósitos realizados en concepto de tales fianzas por el referido Registrador en las Cajas del Tesoro público de aquel Archipiélago, creyeron tener algún derecho sobre esos resguardos, que sufrieron extravío durante los sucesos ocurridos en la plaza de Cavite en los días 1.º y 2.º de Mayo de 1893; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Alberique a 13 de Abril de 1908.—Francisco Catalá.—Por su mandado, Paulino Andrés. JC—174

ALMENDRALEJO

D. Félix Amarillas y Calistino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda se sigue juicio de abintestato por defunción de Juan Roque Rodríguez, de sesenta y un años, soltero, labrador, vecino que fué de Solana de los Barros, donde falleció en 24 de Mayo de 1905, en cuyos autos se acordó en providencia de esta fecha, y en virtud de la renuncia hecha por su hermano José Roque Rodríguez de la herencia del mismo, se llama por el presente y por segunda vez a los demás parientes del difunto Juan Roque Rodríguez que se crean con derecho a la herencia de éste, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a ejercitarlos; apercibiéndoles que transcurrido dicho plazo les parará el perjuicio a que haya lugar, según ley.

Dado en Almodóvar del Campo a 8 de Abril de 1908.—Félix Amarillas.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón. JC—175

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el juicio sobre accidentes del trabajo, de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Almodóvar del Campo, a 7 de Abril de 1908.—El Sr. D. Fernando Gil Guerrero, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el presente juicio verbal civil en reclamación de indemnización por accidentes del trabajo, promovido por el Procurador D. Fermín Funes y Morales, en representación de Manuela Gil Llorente, de mayor edad, viuda, vecina de esta ciudad, con residencia en la aldea de Veredas, contra la Sociedad arrendataria de la mina Paula, sita en el quinto de Tres Ventas, y en su representación a D. Dionisio Arnaubis, y subsidiariamente contra D. Manuel Luengas Palacios, como Presidente de la Sociedad propietaria de la misma;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda interpuesta por Manuela Gil Llorente contra D. Dionisio Arnaubis, en representación de la Sociedad anónima de la mina de Tres Ventas, a quien condeno al pago de las 1.102 pesetas 50 céntimos y al de las costas de este juicio; y subsidiariamente condeno a las mismas responsabilidades a la So-

ciudad propietaria de la mina Paula, y por ella a su Presidente D. Manuel Luengas Palacios. Por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia, su cabeza y parte dispositiva en los periódicos oficiales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gil.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez, que la autoriza en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública.—Indalecio Gil.»

Lo copiado está conforme con su original, a que me remito, y de que yo el Escribano doy fe.

Y para la publicación en la GACETA DE MADRID, a los fines acordados, libro el presente, que firmo en Almodóvar del Campo a 8 de Abril de 1908.—Fernando Gil.—Por su mandado, Indalecio Gil. JC—176

BALAGUER

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de Balaguer.

Hago saber que en los autos que penden en este Juzgado sobre presunción de muerte de Antonio é Ignacio Bosch, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Balaguer 23 de Marzo de 1908.—El Sr. D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de la misma.

Por presentado el anterior escrito, úbase; y

Resultando que Pedro Torres Castells, casado, mayor de edad, vecino de Camarasa, y en su nombre el Procurador D. Jaime Valls, presentó escrito en 8 de Agosto del año último, exponiendo: que Matias Bosch Cabecerán falleció en 9 de Mayo de 1864, con testamento otorgado en 1860, en el que instituyó heredero universal suyo a su hermano Ignacio Bosch, ausente a la sazón, caso de vivir éste a la muerte del testador y de querer ser tal heredero, y a condición de que el mismo ó sus hijos, dentro del espacio de veinte años, contados desde el fallecimiento del propio testador, poseyesen dicha herencia, y para el caso de no verificarse en el modo como queda dicho, le substituyó y nombró heredera suya universal de todos sus bienes a su hermana Rosa, a sus libres voluntades; que dicho Ignacio ni sus hijos se presentaron a adir ni a tomar posesión de la herencia en el transcurso del plazo señalado por el testador, y que mucho antes del fallecimiento de éste falta aquél del país, ignorándose su paradero, si vive y si ha tenido ó dejado hijos, pues ninguno se ha presentado; que la Rosa, hermana del testador, substituta para el caso de que el Ignacio no viviese a la muerte del testador ó no adiere la herencia, ni la poseyesen sus hijos en el plazo consignado, falleció soltera, a la edad de setenta y un años, en 17 de Julio de 1881, y, por tanto, antes del cumplimiento del término señalado, y por lo tanto, la herencia de que se trata quedó y continúa yacente; que Antonio Huguet Cole, uno de los herederos abintestato, demandó a D. Miguel Figuerol y D. Antonio Capdevila, en calidad de herederos testamentarios de la sustituta Doña Rosa Bosch Cabecerán, la entrega de los bienes hereditarios, quienes se opusieron, alegando varias excepciones dilatorias, que fueron estimadas, absolviéndoles de la demanda por sentencia firmada dictada en 4 de Noviembre de 1886; que el solicitante y demás que expresa son los más próximos parientes, y como tales llamados por la ley a la herencia, pues que los hermanos están ausentes y deberían contar la edad de noventa años si todavía existieran; por cuyos hechos y fundamentos legales, que son de ver en dicho escrito, termina suplicando que, en consideración a que han transcurrido más de noventa años desde los nacimientos de Ignacio y Antonio Bosch Cabecerán, declarar la presunción de muerte de los mismos, insertándose en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y transcurridos seis meses desde la última de dichas inserciones sin haberse presentado ninguno de los citados hermanos ni nadie probando su actual existencia, declarar firme y valedera la declaración de presuntas muertes, y luego, y hecho previa la tramitación correspondiente, declarar herederos abintestato del Rvdo. D. Matias Bosch a su representado y a su hermana Rosa, así como a su hermano uterino José Antonio Torres y a su primo Antonio Huguet, por iguales cuartas partes, a cuyo escrito se acompañó los documentos justificativos de los hechos expuestos anteriormente.

Resultando que pretendiendo el solicitante utilizar los beneficios de pobreza que se concedieren en los autos aludidos, se dió traslado a tales efectos a los representantes del Ministerio fiscal y del Estado, y manifestada la conformidad de éstos a instancia de la parte y previa audiencia del Ministerio fiscal, se practicó información de testigos en justificación de la ausencia, habiendo declarado tres testigos contestes que Antonio é Ignacio Bosch Cabecerán nacieron en Camarasa y eran hermanos del Reverendo D. Matias, los cuales se ausentaron antes del año 1850, ignorándose su paradero y suponiéndoseles fallecidos.

Considerando que la presunción de muerte, si bien no requiere la declaración legal de ausencia de la persona a que se contrae como estado precedente, si la realidad ó justificación de tal situación, caracterizada por la desaparición del domicilio, ignorándose su paradero, que mediante la continuidad por un espacio de treinta años ó, en otro caso, contando noventa desde el nacimiento, son los elementos integrantes de aquel estado, y apareciendo de la información testimonial practicada que los hermanos Ignacio y Antonio Bosch Cabecerán se ausentaron del pueblo y su domicilio hace muchos años, sin que haya tenido noticia a guna de ellos, y de los documentos acompañados a mayor abundamiento, que los expresados nacieron en los años 1815 y 1817, respectivamente, es de estimar y procede acceder a lo pretendido, declarando su presunción de muerte.

Vistos los artículos 181, 191 y siguientes del Código civil: Su señoría, por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba la presunción de muerte de los ausentes en ignorado paradero Antonio é Ignacio Bosch Cabecerán a los efectos y fines consiguientes a tal situación legal, publicándose esta resolución en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y transcurrido que sea el término prevenido en la ley para su ejecución, y en su caso se proveerá lo demás que se solicite.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, Antonio Ametlla.»

El auto transcrito es conforme su original, a que me remito, el que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos prevenidos.

Dado en Balaguer a 23 de Marzo de 1908.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por mandado de S. S., Antonio Ametlla. JC—177

CANGAS DE ONÍS

En este Juzgado de primera instancia se ha presentado demanda ordinaria de mayor cuantía por el Procurador D. Pio Pérez, en nombre de D. Angel y Doña Dolores García Sobaco, vecinos de Arobes, término municipal de Parres, sobre validez ó nulidad de contrato privado y liquidación de cuentas, contra Doña Benita del Cueto Quesada, por sí y en representación de sus hijos menores D. Rafael y Doña Feilsa González Cueto; D. Celestino, D. Antonio y Doña Amalia González Cueto, ésta casada con D. Antonio Díaz López, y todos vecinos de Castañera, en aquel término; D. Fernando,

D. Manuel, D. Angel y Doña Josefa González Cueto, casada con D. José Corteguera Blanco, ausentes los cuatro de ignorado paradero, y por providencia del 18 del actual se confiere traslado de dicha demanda a los demandados, mandando se les emplaze para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, haciéndolo, en cuanto a los ausentes, ó a quien ó quienes sus derechos representen, en la forma prevenida en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud, y para citar y emplazar a los ausentes Don Fernando, D. Manuel, D. Angel y Doña Josefa González Cueto, casada con D. José Corteguera Blanco, ó a quienes representen legítimamente sus derechos, extendiéndole la presente cédula, mandada insertar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que dentro de los nueve días indicados, a contar desde la inserción de la presente en el primero de aquellos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, personándose en forma; con la prevención de que si no le verifican les pasará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cangas de Onís a 29 de Abril de 1908.—El Escribano, Licenciado Cefarino Flores. X—541

CASTROPOL

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Castropol, en providencia de 8 del actual, dictada en el juicio de testamentaria de D. Juan Alvarez Castrollón y su mujer Doña María Alonso Trellés; de D. Juan González de las Salgueras y la suya Doña María Alvarez Alonso, y D. Juan Alvarez Pato y su esposa Doña María González Alvarez, vecinas que fueron de San E. de ban de Illano, en este partido, acordó citar en forma a los herederos de aquéllos, entre otros, Rosa y Josefa Lledo López y el marido de ésta, Antonio Arredondas, ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días se personen en dicho juicio.

Y con el fin de que sirva de citación a los Rosa y Josefa Lledo López y el marido de ésta, Antonio Arredondas, explico la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Castropol 8 de Abril de 1908.—El actuario, Antonio Murrias. JC—179

CORDOBA

Doctor D. José Muñoz Becanegra y Muñoz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado Emilio Estrella Espinosa de veintiocho años de edad, soltero, hijo de padres desconocidos, de oficio albañil, natural y vecino de esta capital, para que en el término referido comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, por haberse decretado su prisión por la Audiencia de esta capital en la causa seguida al mismo por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece lo parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba a 17 de Marzo de 1908.—José Muñoz Becanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Moreno. JO—2638

DON BENITO

D. Manuel Cruz Díez, Juez de instrucción de esta ciudad de Don Benito y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por esta Francisco Ruiz Espejo, de treinta y tres años de edad, hijo de Antonio y Luisa, natural y vecino de Ubeda, provincia de Jaén, de oficio relojero, de estado casado, con instrucción, sin antecedentes penales, de buena estatura, ojos pardos, pelo negro, y vestido como los de su clase, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de ésta en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para ampliarle su indagatoria, toda vez que se ignora su actual paradero; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión está acordada, y lo remitan, a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues en ello se halla interesada la recta y buena administración de justicia.

Don Benito 14 de Marzo de 1908.—Manuel Cruz.—El actuario, Feliciano Fernández. JO—2668

D. Manuel Cruz Díez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita a un individuo desconocido, cuyas señas son: de unos treinta años de edad, de estatura alta, soltero, grueso, color moreno claro, ojos azules, pelo castaño, vestido con traje completo de jerguilla clara, sombrero color café y alpargatas blancas, natural de Pareuna (Jaén), a fin de que en el término de diez días, a contar desde la inserción de éste en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en su propio que se instruye por supuesto delito de hurto de las caballerías que presitado individuo abandonó al ser perseguido por la Guardia civil.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, den las órdenes oportunas para que se proceda a la busca del referido individuo, y caso de ser habido se ponga a disposición de este Juzgado.

Don Benito 16 de Marzo de 1908.—Manuel Cruz.—El Secretario, Feliciano Fernández. JO—2669

ECIJA

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por ignorarse su paradero, cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Gómez Pérez, conocido por Vichito, vecino de Gileza, ignorándose sus circunstancias personales, en la causa número 16 del corriente año por estafa, con el objeto de que comparezca ante este Juzgado a rendir indagatoria dentro de los diez días siguientes a su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y la pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, y de mi parte les ruego y ordeno a los agentes de la policía judicial, que procedan a su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, a la cárcel de esta ciudad, a mi disposición.

Dada en Ecija a 18 de Marzo de 1908.—Juan Moreno.—El actuario, José Ferrándiz. JO—2541

FIGUERAS

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de la ciudad de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el

número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a un sujeto conocido con los nombres de Gobert y Navarro, desertor del Ejército francés, de veintinueve años, poco más ó menos, de edad, de estatura regular, color moreno, sin pelo en la cara, de ojos y cabello negros, que viste pantalón de paño negro y chaqueta a la marinera de color azul, usa gorra de color verde oscuro, y calza alpargatas blancas, y como señas especiales le falta un diente en la mandíbula superior, y está tatuado de ambos brazos, ignorándose su actual paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para hacerle una notificación en méritos de la causa que instruyo contra el mismo y Pablo Vincent sobre hurto; apercibiéndole, caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde, y de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial de la Nación, preacien a la busca y captura del referido Gobert, conocido también por Navarro, y conducción del mismo, a las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Figueras a 17 de Marzo de 1908.—Ramón Carrera y Fernández.—Por mandado de S. S., Juan Conte Lacoste. JO—2542

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado José Gabriel Expósito, de unos veinticuatro años de edad, bajo de estatura, de compleción enfermiza, al parecer tuberculoso, miope; viste pantalón de pana, americana de paño color oscuro, sombrero de feltro flojo color gris y calza alpargata catalana con cintas negras, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en la causa núm. 30 del corriente año que instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento en su caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, a la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción a las cárceles de este partido, a mi disposición, de dicho procesado.

Dada en Figueras a 18 de Marzo de 1908.—Ramón Carrera y Fernández.—Ante mí, Leandro Tarragó. JO—2670

GIJÓN—ORIENTE

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ataulfo Menéndez del Busto, de diez y ocho años, estatura regular, delgado, color bueno, pelo negro, gasta bigote negro corto, usa gorra de visera y viste decentemente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en casa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 20 de Marzo de 1908.—Manuel Murias.—Tomás Guisasaola y Ovies. JO—2672

D. Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Por la presente se llama y emplaza a las personas que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia dejada por D. Luis García Gilledo y Cavo, soltero, de veintitrés años de edad, natural y vecino de esta población, donde falleció el día 27 de Febrero último, dejando como herederos legítimos a sus hermanas de doble vínculo Doña Dolores y Doña Leonor García Gilledo y Cavo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja de la casa número 64 y 65 de la calle de Cabrales, de esta población, a deducirle en forma en el juicio sobre adjudicación de bienes promovido por el Procurador D. Fernando Castro, en nombre de D. Gerardo Ablanado y Rodríguez, como tutor de la menor Doña María de los Dolores García Gilledo y Cavo; oajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Gijón a 23 de Abril de 1908.—Manuel Murias.—Ante mí, Marcelino Carbayeda. X—547

GRANADA—CAMPILLO

D. José Tellería y Urrutia, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de estafa a Manuel Nasarre Calvache contra Manuel Santisteban, natural de San Fernando, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle San Matías, núm. 7, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 14 de Marzo de 1908.—José Tellería.—Por su mandado, Manuel García. JO—2543

GRANADA—SALVADOR

El Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza al procesado Antonio García Travieso, de esta vecindad, Rodrigo del Campo, 22, casado, zapatero, y de treinta y cinco años de edad, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito San Matías, 7, a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no compare-

ce será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo a todas las Autoridades y sus agentes la busca de dicho reo, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dada en Granada a 18 de Marzo de 1908.—Fernando Moreno.—Por su mandado, Manuel Martínez. JO—2544

MADRID—CHAMBERÍ

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en las diligencias sobre prevención del juicio de abintestado por muerte de Doña Josefa Nafarrete Aguirre, natural de Vitoria (Alava), de sesenta y siete años de edad, viuda, y vecina que fué de esta Corte, se hace saber el fallecimiento intestado de dicha señora, ocurrido en su domicilio, calle de Relatores, números 4 y 6, el 15 de Agosto último, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que en el término de treinta días comparezcan a ejercitarlo ante este Juzgado.

Madrid 6 de Abril de 1908.—V.º B.º.—José Martínez Enriquez.—El Escribano, Pedro López. JC—180

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte con fecha 22 del actual en los autos de juicio ejecutivo, promovidos por D. Agustín Girón y Aragón, Vizconde de la Torre de Luzón, contra D. José María Armero y Pañalver, sobre pago de pesetas, se ha acordado dar conocimiento de la existencia de dichos autos a los que fueren sucesores ó causahabientes del D. José María Armero, a quienes se requiere al propio tiempo, por medio de este edicto, para que en el término de seis días presenten en la Escribanía de D. Federico Grases Vidal los títulos de propiedad de la finca embargada en los repetidos autos, que lo es una hacienda de olivar, llamada del Ciervo, molino, tres pozos y demás oficinas, en término de Carmona; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán suplididos por certificación del Registro, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1908.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, José Martínez Enriquez.—El Escribano, F. Grases Vidal. X—537

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 10 del actual en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Román Larrriba Herrero, como marido y legal representante de Plácida Suárez Rodríguez, que están declarados pobres en sentido legal por sentencia firme, contra el Ministerio fiscal y cuantas personas se crean con derecho a oponerse a la demanda, sobre rectificación de errores cometidos en la inscripción de defunción de D. José Rodríguez Señore en el Registro civil de este distrito, se emplaza por medio de la presente a dichas personas demandadas para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta cédula se inserte y publique en la GACETA y *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, se personen en autos en forma legal; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1908.—V.º B.º.—Luján.—El actuario, Pedro Martínez Grand. JC—181

MADRID—INCLUSA

Por la presente, que se formaliza en virtud de providencia que con fecha 9 del actual ha dictado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que sobre reconocimiento de ciertos derechos tiene promovidos D. Vicente Martínez Méndez, representado por el Procurador Don José Zorrilla y Monasterio, contra D. Ramón Martínez Pérez y Doña Benigna Fernández Pérez, por sí y como únicos y universales herederos de D. Juan Martínez Méndez, se emplaza a la Doña Benigna Fernández y a su esposo D. Modesto Valdés Fernández, cuyos domicilios y paradero se ignoran, para que dentro del improrrogable término de doce días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula, comparezcan en los autos, personándose en forma por medio de Procurador, a cuyo fin se hallan de manifiesto en mi Escribanía las copias simples de la demanda y de sus documentos; y se les apercibe que de no verificarlo en el expresado plazo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid 10 de Abril de 1908.—V.º B.º.—El Juez, Cubillo.—El Escribano, Pedro S. Covisa. JC—182

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en 18 del actual en autos ejecutivos que penden ante el mismo, se pone a la venta en pública subasta por término de veinte días una casa de planta baja, con dos cobertizos interiores, en término de Madrid, fuera del ensanche, en la carretera de Andalucía, trozo de la calle llamada de Antonio López, con fachada a la misma, distrito de la Latina, barrio del Puente de Toledo, señalada con el núm. 59, próxima al ventorro denominado de la Tía Romera, que linda a Mediodía con la carretera de Andalucía, en una línea de 8 metros 36 centímetros; a Oriente con casa de D. Víctor Longo, en una extensión de 37 metros 70 centímetros; al Norte con propiedad de D. Francisco Montes y D. José Andrau, en una línea de 8 metros 36 centímetros, y a Poniente con propiedad también de los Sres. Montes y Andrau, en una extensión de 37 metros 60 centímetros, y comprende una superficie de 311 metros cuadrados 16 decímetros.

La subasta tendrá lugar con arreglo a las siguientes prevenciones: que siendo segunda, se saca el inmueble, tasado en 7.000 pesetas, con rebaja del 25 por 100 de dicha tasación; que el remate tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado de Palacio, calle del General Castaños, núm. 1, el día 25 de Mayo de 1908 a las dos de la tarde; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado ó presentar resguardo de la Caja general de Depósitos de haber consignado el 10 por 100 de la cantidad por que sale a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo para la subasta; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, y con ellos deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir otros, quedando la consignación del mejor postor en poder del Juzgado como parte del precio del remate, y devolviéndose a los demás las suyas respectivas.

Madrid 18 de Abril de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. X—540

ORTIGUEIRA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de ayer, dictada a consecuencia de demanda de menor cuantía promovida por Doña Rosario Peña Díaz, de esta villa, como heredera de D. Antonio López Canto, sobre reclamación de 889 25 pesetas, procedentes de un préstamo, se emplaza al demandado D. Be-

nigno Tejiro Martínez, mayor de cincuenta años, casado, publicista y vecino que fué de esta villa, ausente en la Concepción del Uruguay, y cuyo actual domicilio se ignora, confiriéndole traslado de dicha demanda, para que dentro de sesenta días comparezca en los autos, personándose en forma; bajo la prevención de que si no lo efectuare le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ortigueira 21 de Abril de 1908.—El actuario, Cándido Tejiro. X—536

PALENCIA

D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, a testimonio del Escribano que refrenda y a instancia del Procurador D. Juan Melgar, en nombre de José Villacorta Macho, éste como marido y representante legal de Paulina García Rabanal, se sigue juicio universal sobre mejor derecho a los bienes de la capellanía colativa de sangre, fundada en la iglesia de San Julián de Carrión de los Condes por D. Fernando de Berrio y Rivera, natural que fué de Villanueva de los Nabos, partido de dicha ciudad, en su testamento otorgado en 19 de Febrero de 1596, en el que ordenó que de sus bienes y hacienda se compraran 700 ducados de 11 reales cada uno, por juro perpetuo, en bienes raíces de la villa de Carrión ó su jurisdicción a veinte leguas a la redonda, para instituir dos capellanías en la capilla donde estaban enterrados los cuerpos de su madre y de su tío, Doña Ana y D. Antonio Rivera, respectivamente, en la referida iglesia de San Julián, de los que 500 se aplicarían para la dotación de los Capellanes; 150 para la fábrica de la iglesia; 50 para el Patrono, y lo demás para reparos de aquélla, y nombró por tal Patrono a los sucesores en el mayorazgo de su referido tío el Comendador D. Antonio Rivera, siendo varón, y siéndolo, al Licenciado Flores y a sus hijos y sucesores por línea recta de varón, y si éste faltare, al que lo fuere más cercano de la casa de la Torre.

Al pago de las asignaciones de la fundación estarán afectos varios capitales de censos y juros que se especifican en la forma siguiente:

1.º Censo de Palencia.—Una escritura de censo, de principal de 6.000 ducados, por haber redimido otra igual cantidad contra los Propios de dicha ciudad, y por la que se pagan de réditos en cada un año 1.323 reales y 18 maravedises, a razón de 2 por 100.

2.º Idem de San Cipriano de Condado.—Otra escritura de censo de 66.176 reales contra la viuda y herederos de Don Manuel Villapadierna y Castro, vecino de León, San Cipriano del Condado y Castro de Sobarría, por 1.488 reales y 3 maravedises, al rédito de 2 reales y cuartillo por 100.

3.º Idem de Grijota.—Otra escritura de censo contra el Concejo, común y vecinos de la villa de Grijota, de principal de 105.197 reales y 25 maravedises, por 2.103 reales y 2 maravedises de réditos en cada un año, al 2 por 100.

4.º Tres juros, situados los dos en las alcabalas de la Merindad de Monzón y Valle de Trigueros, en esta provincia: el uno de 5.068 reales y 8 maravedises, y el otro de 3.375 reales y 24 maravedises.

5.º Otro juro, situado en las alcabalas de Sevilla, y por el que se percibían en cada año, bajadas conducciones y salarios, 708 reales y 18 maravedises.

6.º Otro juro de 152.500 maravedises de principal, situado sobre el derecho de alcabala de la villa de Sahagún, sus cotos y adaguas de la provincia de León.

Enajenados que fueron por el Estado los juros y foros pertenecientes a dichas capellanías, el Sr. Marqués de Villanueva, patrono de tales fundaciones, recibió de aquél, por dicha enajenación, una inscripción intransferible del 4 por 100 a favor de las Memorias y Obras pías del D. Fernando Berrio, su valor nominal 41.445 pesetas, cuya inscripción, según se dice, se entregó al Obispo para que con sus intereses se cumplieran las cargas correspondientes, intereses que se cobran por persona designada por el Prelado.

La referida Paulina García Rabanal se considera con derecho a los indicados bienes, alegando ser la más próxima pariente del último poseedor D. Tomás Colmenares Orensé, en el tercero con segundo grado, como hija legítima de D. Lorenzo García Colmenares y Doña Francisca Rabanal, nieta, por línea paterna, de Doña María Colmenares Orensé, hermana de D. Tomás Colmenares, el cual a su vez era pariente en undécimo con segundo grado de consanguinidad del fundador D. Fernando Berrio.

Y por el presente edicto se llama a los que se crean con derecho a dichos bienes para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de León.

Dado en Palencia a 13 de Abril de 1908.—Antonio Abella y Rodríguez.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río. JC—183

PRAVIA

D. Santos Cuelo y Rui Díaz, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Hago saber que por providencia de 13 del corriente se hubo por prevenido el juicio de testamentaria de D. Federico López y Fernández, vecino que fué de Cudillero, promovido a instancia de D. Manuel López Flórez, vecino de Valladolid, representado por el Procurador D. Rafael de la Uz, para cuyo juicio y para el inventario judicial que se acordó practicar se mandó citar a todos los interesados y al señor representante del Ministerio fiscal por el interesado ausente de ignorado paradero D. Bernardo Antonio López y Fernández Ahuja, a quien se citará además por edictos, que se fijarán en los sitios públicos acostumbrados é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; por diligencia del actuario se señaló para dar comienzo al inventario el día 21 del actual, a las diez, en la casa del finado Don Federico, en Cudillero.

Y para que sirva de citación para el referido juicio de testamentaria é inventario a D. Bernardo Antonio López y Fernández Ahuja, se hace público por el presente edicto.

Dado en Pravia a 18 de Marzo de 1908.—Santos Cuelo.—Por mandado de S. S., Dionisio Conde. X—538

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictada por ante mí en el expediente promovido por solicitud de D. Lino Sánchez Hernández, mayor de edad, de estado casado, vecino de esta capital, con domicilio en la casa núm. 23 de la calle Jesús, Comandante de Estado Mayor, Ayudante de Campo del Excmo. Sr. Comandante general de Ingenieros de la segunda región, en que manifiesta que siendo conocido por la mayoría de las personas que le tratan por el apellido Sánchez Marmol, compuesto del paterno y materno de su padre como uno solo, y deseando evitar, con la autorizada unión de apellidos que pretende, la confusión que produce la costumbre establecida, interesa para sí y sus descendientes que, previos los trámites legales, se le conceda la rectificación de apellidos en el sentido expresado, se ha mandado publicar el presente edicto para que si alguien se cree con de-

recho á lo pretendido por el solicitante lo manifieste á este Juzgado durante el plazo de tres meses.

Sevilla 8 de Abril de 1908.—El Escribano, Antonio Verger. JC—184

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia, Delegado para la inspección del Registro de la propiedad del partido.

En virtud del presente hago saber que en dicho Juzgado y ante el infrascrito Secretario se instruye expediente, á instancia de D. Luis Rodríguez Cano, sobre devolución de la fianza constituida por D. Federico Rodríguez Ramírez para ejercer el cargo de Registrador de la propiedad de esta capital y su partido; y en virtud de lo que prescriben los artículos 267 del Reglamento para la ejecución y 306 de dicha ley, he acordado que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia cada seis meses, durante tres años, haber cesado dicho D. Federico Rodríguez Ramírez en el desempeño del cargo de Registrador con motivo de su fallecimiento, ocurrido en esta ciudad el día 9 de Diciembre de 1904, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado ó ante los de igual clase de Durango y Zamora, en cuyos Registros sirvió con anterioridad el expresado Sr. Rodríguez.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Valencia 10 de Abril de 1908.—Agustín Llopis.—El Secretario, Agustín Milián. JC—187

VITORIA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Crisanto de Ocío, á nombre de D. Pedro, Doña Valentina, Doña Lauriana y D. Luis Madina y Elorza, mayores de edad, solteros, á excepción de la Doña Valentina, que está casada con D. Casiano Unzueta y Arana, y vecinos de Abanto el primero, y los otros tres de Bilbao, para que en definitiva se declare la cancelación total de los censos é hipotecas que afectan á las fincas de que son dueños, ó sean: un caserío llamado Urizar, con sus pertenecidos; una heredad sita en el término de junto á la Iglesia de Ibarra, una casa nombrada Blasena y un monte robledal, en el término llamado Achurriñana y hacia Necosabal, sitas en el valle de Aramayona, y cancelación total de las inscripciones y asientos hechos en el Registro de la propiedad de este partido, respecto de las mismas, se emplaza á los demandados D. Juan Santos Orué, vecino que fué de Durango; D. Pedro Antonio Icaya, que tuvo su vecindad en Oñate; D. Vicente Belaunza, vecino de Elorrio; Doña Antonia Cantón Salazar, vecina de Aramayona; Sr. Marqués de Torrejilla, vecino de Madrid; Doña María Cruz Beitia Lamingotia, vecina de la anteiglesia de Araya; D. Hilario Beitia, Don Agustín Arana, D. Juan Martín Leiva, D. Francisco Urdarreta y Bengoa, D. Joaquín de Romarate, D. Pablo Azcarate, D. Francisco Aballanosa, Doña María Francisca Garayzabal y Arrazoza, vecinos que fueron todos de Aramayona; D. Ambrosio Benaloa, que tuvo su domicilio en Elorrio; al Cabildo eclesiástico de Elorrio; el de la población de Ibarra; D. Juan José de Ortúeta, como patrono de una obra pía; la capellania fundada por D. Pedro Ruiz de Mazmela en la anteiglesia de Uncella, en valle de Aramayona, y á los señores accionistas del establecimiento de baños de Aramayona, á sus herederos ó causahabientes, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y los de las de Guipúzcoa y Vizcaya, comparezcan en este Juzgado, personándose en forma en expresados autos; con la prevención de que es segundo llamamiento, y si no lo hicieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Vitoria 7 de Abril de 1908.—Zacarías Ayala.—Por su mandado, ante mí, Pablo del Moral. JC—185

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósitos en custodia de este Banco:

- Núm. 38 de 7 resguardos de obligaciones ferrocarril Tudela á Bilbao, 2.ª
» 53.479 de 5 acciones Compañía Naviera La Blanca.
» 69.769 de 14 idem Sociedad general de Industria y Comercio.
» 69.853 de 12 idem id. id.
» 73.322 de 50 obligaciones del Ayuntamiento de Bilbao.
» 85.618 de 4 acciones primitivas Compañía del ferrocarril de La Robla á Valmaseda.

Se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos y anulará los primitivos, quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 23 de Abril de 1908.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—538 bis.

Banco de España.

Orense.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores transmisible, núm. 1.569, de pesetas nominales 31.100, en títulos de Deuda interior al 4 por 100, constituido en esta sucursal el 22 de Abril de 1908 á nombre de D. Juan Estévez Fernández, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que aquel que se considere con derecho á hacer alguna reclamación lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio (14 del corriente), según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento de este Banco; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá duplicado del resguardo perdido, quedando éste anulado y el Banco exento de responsabilidad.

Orense 24 de Abril de 1908.—El Secretario, Nicolás Domínguez Rey. X—544.

Compañía de Cerillas y Fósforos, en liquidación.

La Comisión liquidadora, en uso de las facultades que le competen, ha acordado, en sesión de fecha 24 de los corrientes, repartir la cantidad de 200 pesetas por acción á buena cuenta de la liquidación definitiva de la Compañía.

Lo que se participa á los señores accionistas á los debidos efectos y para que, recogiendo previamente las oportunas facturas, que se les facilitarán en el domicilio social, Claris, 40, primero, puedan presentarlas al cobro, junto con los

títulos representativos de las acciones, desde el día 27 de los corrientes mes y año, de diez á doce.

Barcelona 25 de Abril de 1908.—El Vocal Secretarió, Enrique de la Riva. X—535

Compañía Barcelonesa de Electricidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 32 de los estatutos sociales, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Mayo próximo, á las seis de la tarde, en el domicilio social, Rambla de Canalejas, 5, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Lectura de la Memoria y aprobación del balance y cuentas del ejercicio social cerrado en 31 de Diciembre último.
2.º Distribución de beneficios.
3.º Nombramiento de Consejeros.
4.º Renovación de la Junta de inspección.
5.º Autorización para la emisión de obligaciones.

Los depósitos de acciones á que se refiere el art. 35 de los estatutos sociales se admitirán hasta el día 15 del propio mes de Mayo:

En Barcelona, en la Caja social, en casa de los Sres. M. Arnús y Compañía, en el Banco Alemán Transatlántico y en la Sociedad de Crédito Mercantil.

En Madrid, en el Banco Alemán Transatlántico.

En Berlín, en la Deutsche Bank, en la Berliner Handelsgesellschaft, en casa de los Sres. Delbrück Leo et Co. y en la Nationalbank für Deutschland.

En Francfort s. M., en casa de los Sres. Gebr. Sulzbach.

En París, en la Société Lyonnaise des Eaux de l'Éclairage.

En Zurich, en la Schweizerische Kreditanstalt.

En Basilea, en la Schweizerische Kreditanstalt.

En Ginebra, en casa de los Sres. Lenoir, Poulin et Cia., y en la Schweizerische Kreditanstalt.

Barcelona 28 de Abril de 1908.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, E. Fortuny. X—545

Gasómetro Tarraconense.

Resumen del Inventario—balance practicado en 31 de Diciembre de 1907.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Fábrica de gas y electricidad, edificios, aparatos, máquinas...', 'Mercaderías: Por las existentes...', 'Acciones en depósito y custodia: Por las depositadas en Caja...', 'Obligaciones en cartera: 100 obligaciones emisión 1897...', 'Depósito Ayuntamiento: Por el constituido...', 'Deudores varios: Por saldo á c/ de varios...'

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Capital: Por el realizado 4.800 acciones...', 'Depositarios de acciones: Por las depositadas en Caja...', 'Acreedores por obligaciones: 40 emisión 1892, y 250 emisión 1897...', 'Acreedores: Por saldo á favor de varios...', 'Pérdidas y ganancias...'

Tarragona 31 de Diciembre de 1907.—El T. de L., E. Guarné.—El Administrador, P. Monravá.—El P. del C. de A., Juan Gonsé.

D. Agustín Musté Sandoval, Abogado, Secretario de la Sociedad Gasómetro Tarraconense.

Certifico que el Inventario—balance que precede ha sido aprobado en Junta general ordinaria de accionistas, celebrada el día 26 de Marzo de 1908.

Tarragona 6 de Abril de 1908.—El Secretario, Agustín Musté.—V.º B.º.—El P. del C. de A., Juan Gonsé. X—

Compañía Sevillana de Electricidad.

Con arreglo á lo prescrito en el art. 34 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que se ha de celebrar en el domicilio social (calle de San Pablo, 30, Sevilla) el día 29 de Mayo próximo, á las once de su mañana, con la siguiente orden del día:

- 1.º Aprobación de la Memoria, cuentas y gestión del Consejo de administración, relativas al ejercicio de 1907.
2.º Distribución del beneficio obtenido.
3.º Reelección de los Administradores salientes.
4.º Nombramiento de la Junta de Inspección y consulta.

Para poder asistir á la junta se necesita poseer diez acciones por lo menos, que se depositarán antes del 14 de Mayo próximo en:

Sevilla, en el domicilio social ó en casa de D. J. Raoul Noel.

Madrid, en el Banco Alemán Transatlántico.

Berlín, en el Deutsche Bank.

Zurich, en la Banque pour Entreprises Electriques.

Sevilla 25 de Abril de 1908.—Compañía Sevillana de Electricidad.—Por el Consejo de administración, el Presidente, Nicolás Luca de Tena. X—539

Sociedad anónima Madrid-Automóvil N. A. G.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad que, á partir del día 29 del actual, el dividendo correspondiente al ejercicio 1907, es pagable á razón de pesetas 70 por cupón (libre de impuestos).

El pago se efectuará, contra cupón núm. 2, en la Caja del Banco Alemán Transatlántico, plaza de las Cortes, núm. 4.

Madrid 27 de Abril de 1908.—El Secretario del Consejo de administración, El Conde de Peñalver. X—546

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 27 de Abril de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL BOLSAS, Dia 25, Dia 27. Includes data for 'Deuda perpetua al 4 % interior', 'Deuda al 5 %, amortizable', 'Bancos y Sociedades', and 'Resumen general de pesetas nominales negociadas'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 27 de Abril de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Description and Value. Includes 'Temperatura máxima del aire á la sombra', 'Idem mínima', 'Diferencia', 'Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra', 'Idem id., dentro de una esfera de cristal', 'Diferencia', 'Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable', 'Idem mínima idem', 'Diferencia'.

Summary table with columns: Description and Value. Includes 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)', 'Oscilación barométrica idem (milímetros)', 'Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche', 'Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)', 'Sol completamente despejado', 'Sol entrelazado por nubes ó vapores', 'Total de insolación durante el día'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Lunes 27 de Abril de 1908.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists weather data for various cities like Madrid, Barcelona, Valencia, etc.

Las temperaturas máximas son de la vispera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing various publications with their titles and prices, such as 'Nueva ley Electoral', 'Reglamento de Aduanas', etc.

LIBRERIA DE VICTORIANO SUAREZ

Preciados, 48.—Madrid.

ÚLTIMAS PUBLICACIONES

List of recent publications including 'Bustamante', 'Jellinek', 'Bernaldo de Quirós', etc., with their respective prices.

PÍDANSE CATÁLOGOS X-449-11

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

FOR D. JOSÉ ZARAGOZA

Jefe de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela.

SANTOS DEL DIA

San Pablo de la Cruz, confesor y fundador.

ESPECTACULOS

REAL.—A las 9.—Sexto y último concierto de abono, bajo la dirección del Sr. Arbós. ZARZUELA.—A las 7.—La viejecita.—La rabelera.—Bohemios.—Pépe Botellas.

Imprenta de la GACETA DE MADRID. Pontejos, 8.—Teléfono, 764

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

Table with 2 columns: Price category and Price. First class: 20 pesetas, Second class: 12, Third class: 8.